

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2010.

En el Salón de Sesiones del Cabildo Insular de Lanzarote, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

SR. PRESIDENTE:

Don Pedro M. San Ginés Gutiérrez

SRES. CONSEJEROS:

Don Fabián Atamán Martín Martín

Doña Astrid Pérez Batista

Don Juan Carlos Becerra Robayna

Don Sergio Machín de León

Don Luis Celestino Arráez Guadalupe

Don Marciano Acuña Betancort

Doña Carmen Dolores González Elvira

Doña Melisa Páez Morales

Doña María José Docal Serrano

Doña Plácida Guerra Cabrera

Don Ramón Bermúdez Benasco

Doña María Nereida Pérez González

Don Francisco D. Cabrera García

Don Eugenio Hernández Cabrera

Don Francisco Guzmán Rodríguez Reyes

Doña Manuela Armas Rodríguez

Don Juan Félix Eugenio Rodríguez

Don Carlos Espino Angulo

Doña Lourdes M^a Bernal Guillén

Don Joaquín Caraballo Santana

Don Rubén Ubaldo Placeres Villalba

SECRETARIO GENERAL:

Don Francisco Perdomo de Quintana

INTERVENTORA GENERAL DE FONDOS:

Doña Rosalinda Bonilla Reyes

AUSENTES:

Don Manuel Cabrera Cabrera

Siendo las 10:08 horas, el Excmo Sr. Presidente declara abierta la sesión, pasando a tratarse de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

1.- CARÁCTER DE LA SESIÓN:

El Sr. Presidente propone que al no celebrarse el Pleno Ordinario en la fecha fijada -tercer jueves de cada mes- se acuerde, si así lo consideran los Señores Consejeros asistentes, celebrarla con carácter ordinario.

Sometido el asunto a votación el Pleno Corporativo **ACUERDA**, por unanimidad, el carácter ordinario de la sesión.

2.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIA DE 25 DE NOVIEMBRE Y EXTRAORDINARIA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2010:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA** aprobar las Actas en el encabezamiento relacionadas, en los mismos términos en los que se encuentran redactadas.

3.- DESPACHOS Y COMUNICACIONES:

Se da cuenta de las siguientes:

- Escrito del Ayuntamiento de Teguiise, de adhesión al acuerdo adoptado por el Pleno de este Cabildo, el 26 de febrero de 2010, sobre concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías.
- Escrito del Ayuntamiento de Galdar, comunicando pronunciamiento ante la grave situación de inestabilidad estructural y financiera que atraviesan los programas, proyectos y servicios en materia de política social en el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria.

4.- DISPOSICIONES OFICIALES:

Se da cuenta de las siguientes:

- Acuerdo de 28 de octubre de 2010, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales (BOE nº 282, de 22 de noviembre de 2010)
- Orden INT/3022/2010, de 23 de noviembre, del Ministerio del Interior, por la que se regula el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico. (BOE nº 285, de 25 de noviembre de 2010).
- Resolución de 5 de octubre de 2010, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de agosto de 2010 por el que se aprueba el Plan Nacional de Servicios Especiales de Salvamento de la Vida Humana en la Mar y de la Lucha contra la contaminación del Medio Marino para el período de 2010/2018, que será objeto de revisión en el año 2013, con efecto a partir del 2014, en base al escenario

presupuestario en esa fecha. (BOE nº 285, de 25 de noviembre de 2010).

- Real Decreto 1526/2010, de 15 de noviembre, del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, por el que se modifica el Real Decreto 1791/2009, de 20 de noviembre, por el que se regula el régimen de funcionamiento, competencias y composición del Consejo de Participación de la Mujer. (BOE nº 290, de 1 de diciembre de 2010).
- Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (BOE nº 293, de 3 de diciembre de 2010).
- Real Decreto 1611/2010, de 3 de diciembre, por el que se encomienda transitoriamente al Ministerio de Defensa las facultades de control de tránsito aéreo atribuidos a la entidad pública empresarial AENA. (BOE nº 294, de 4 de diciembre de 2010).
- Real Decreto 1673/2010, de 4 de diciembre, por el que se declara el estado de alarma para la normalización del servicio público esencial del transporte aéreo. (BOE nº 295, de 4 de diciembre de 2010).
- Resolución de 9 de diciembre de 2010, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2011, a efectos de cómputo de plazo. (BOE nº 301, de 11 de diciembre de 2010).
- Orden de 22 de noviembre de 2010, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por la que se determinan las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2011. (BOC nº 238, de 2 de diciembre de 2010).
- Orden de 29 de noviembre de 2010, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán las subvenciones destinadas a actuaciones de energía solar térmica de baja temperatura. (BOC nº 242, de 10 de diciembre de 2010).
- Orden de 25 de noviembre de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se declaran los días 24 y 31 de diciembre de 2010, inhábiles a determinados efectos en el ámbito de competencias de los órganos y unidades administrativas dependientes de la Administración Tributaria Canaria. (BOC nº 243, de 13 de diciembre de 2010).

5.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA:

Se da cuenta con carácter genérico de los Decretos y las Resoluciones comprendidas entre la 3844/2010, de 17 de noviembre y la 4164/2010, de 13 de diciembre, ambas inclusive.

6.- COMISIÓN DE PLENO DE OBRAS PÚBLICAS, VÍAS Y OBRAS, PARQUE MÓVIL Y OFICINA TÉCNICA, TRANSPORTE Y CENTRO DE DATOS, CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE:

“ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 ENTRE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE DISCRECIONAL 2008-2010, APROBACIÓN SI PROCEDE:

A su lectura, en votación ordinaria y por unanimidad, el Pleno de la Corporación **ACUERDA**, aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Obras Públicas, Vías y Obras, Parque Móvil y Oficina Técnica, Transporte y Centro de Datos, Consorcio de Seguridad y Emergencia de este Cabildo, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de diciembre de 2010, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2.008 ENTRE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN LA MODERNIZACION DEL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE DISCRECIONAL 2.008-2.010

Se da cuenta por el Sr. Presidente de la Comisión de la necesidad de dictaminar la siguiente PROPUESTA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2.008 ENTRE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN LA MODERNIZACION DEL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE DISCRECIONAL 2.008-2.010:

Que el pasado 26 de noviembre de 2010, se celebró la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la realización de actuaciones en la modernización del sector del transporte terrestre discrecional 2.008-2.010, y se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

“Ante la imposibilidad de cumplir por parte del Cabildo Insular con el plazo máximo del Convenio para realizar las actuaciones con cargo al Convenio, de fecha de 10 de diciembre de 2008, para la realización de actuaciones en la modernización del sector del transporte terrestre discrecional 2.008-2.010 y vista la solicitud motivada de la Corporación Insular, se propone:

- *La modificación de las cláusulas tercera y sexta del Convenio suscrito, en cuanto a ampliar los plazos para realizar las inversiones hasta el 30 de diciembre de 2011.*
- *La modificación de la cláusula séptima del Convenio en cuanto a ampliar el plazo para realizar los pagos y justificar las aportaciones dinerarias, hasta el 31 de marzo de 2012. Los pagos deberán corresponderse con obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2011.*
- *En consecuencia, la prórroga de la vigencia del convenio hasta el 31 de marzo de 2012.”*

A la vista de lo anterior, los miembros de la Comisión, tras el debate pertinente, en votación ordinaria, y por MAYORIA, con el voto favorable ponderado del Grupo Coalición Canaria (6), del Grupo PIL (6), del Grupo Popular (3) y del Grupo PNL (2) y la abstención del Grupo Socialista (6), PROPONEN al Pleno de la Corporación, que adopten el siguiente Acuerdo:

1º.- Informar favorablemente la Adenda de modificación del Convenio.

2º.- Someter a acuerdo plenario el dictamen que emite la Comisión de Pleno.

3º.-Facultar al Presidente para la firma de la addenda del Convenio, cuyo texto se adjunta como Anexo al presente certificado”.

“ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2.008 ENTRE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN LA MODERNIZACION DEL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE DISCRECIONAL 2.008-2.010

En Arrecife, a de de 2010

reunidos

De una parte,

El Excmo. Sr. D. Juan Ramón Hernández Gómez, Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 16.1 y 29.1.k de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y facultado a estos efectos por Acuerdo del Consejo de Gobierno de de de 2.010.

Y de otra,

El Excmo. Sr. D. Pedro San Ginés Gutiérrez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo dispuesto en los artículos 34.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización del Pleno de la Corporación otorgada en la sesión celebrada el de de 2.010.

Ambas partes en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

1º. Con fecha de 10 de diciembre de 2008 se suscribió entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote el Convenio para la realización de actuaciones en la modernización del sector del transporte terrestre discrecional 2.008-2.010.

2º.- De acuerdo con la cláusula Tercera del Convenio, el Cabildo de Lanzarote se compromete, entre otros aspectos a realizar, durante los años 2008, 2009 y 2010, las actuaciones descritas en la cláusula primera del Convenio acometiendo el 30% de su coste, y a justificar que el destino de las aportaciones se ajusta a la finalidad para la que se otorga la financiación conforme a lo estipulado en la cláusula séptima del Convenio.

3º.- Conforme a la cláusula sexta del Convenio, el plazo para realizar las actuaciones objeto de financiación es desde el 1 de enero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2010 e independiente de la anualidad presupuestaria, siendo el plazo de justificación de las aportaciones, conforme a la cláusula séptima, hasta el 31 de marzo de 2011.

4º.- La cláusula novena del Convenio establece vigencia del mismo desde el día de su firma hasta el 31 de marzo de 2011, sin perjuicio del plazo previsto en la cláusula sexta. Aquella cláusula prevé asimismo que, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, el convenio pueda ser prorrogado de manera expresa, en los términos establecidos en el artículo 55 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre. Por su parte, la cláusula octava del Convenio atribuye a la Comisión de Seguimiento del convenio entre otras, las funciones de proponer la modificación así como la prórroga del mismo.

5º.- Se ha presentado, con fecha de 29 de octubre de 2010, escrito del Cabildo Insular de Lanzarote exponiendo la imposibilidad de finalizar en plazo las inversiones con cargo a las anualidades previstas en el Convenio solicitando por ello prórroga en la ejecución de las inversiones y de justificación las aportaciones dinerarias.

6º.- Como consecuencia de lo anterior se ha celebrado, con fecha 26 de noviembre de 2010, reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio en cuya acta se ha acordado:

“Ante la imposibilidad de cumplir por parte del Cabildo Insular con el plazo máximo para realizar las actuaciones con cargo al Convenio, de fecha de 10 de diciembre de 2008, para la realización de actuaciones en la modernización del sector del transporte terrestre discrecional 2.008-2.010 y, vista la solicitud motivada de la Corporación Insular, se propone:

- 1) *La modificación de las cláusulas tercera y sexta del Convenio suscrito, en cuanto a ampliar los plazos para realizar las inversiones hasta el 30 de diciembre de 2011.*
- 2) *La modificación de la cláusula séptima del Convenio en cuanto a ampliar el plazo para realizar los pagos y justificar las aportaciones dinerarias, hasta el 31 de marzo de 2012. Los pagos deberán corresponderse con obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2011.*
- 3) *En consecuencia, la prórroga de la vigencia del convenio hasta el 31 de marzo de 2012.”*

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del meritado Convenio de 10 de diciembre de 2008 y de conformidad con las disposiciones de general aplicación, se acuerda la siguiente

ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto recoger el acuerdo de las partes implicadas en el Convenio suscrito el 10 de diciembre de 2008 entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para la realización de actuaciones en la modernización del sector del transporte terrestre discrecional 2.008-2.010, en cuanto a modificar las cláusulas tercera, sexta y séptima del Convenio y prorrogar la vigencia del mismo, conforme a lo siguiente:

1º.- El primer apartado de la cláusula tercera del Convenio de 10 de diciembre de 2008 sobre “Compromisos del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote” queda redactado en los siguientes términos:

“...
...”

- Realizar, durante los años 2008, 2009, 2010 y 2011 las actuaciones descritas en la cláusula primera del presente Convenio acometiendo el 30% de su coste. Por lo tanto el coste de las actuaciones para todo el período será de quinientos cuarenta y seis mil euros (546.000,00 €).

...”

2º.- La cláusula sexta del Convenio de 10 de diciembre de 2008, sobre “Plazo para realizar las actuaciones”, queda redactada de la siguiente manera:

“El plazo para realizar las actuaciones objeto del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011 y será independiente de la anualidad presupuestaria.”

3º.- La cláusula séptima del Convenio de 10 de diciembre de 2008, sobre “Justificación de las aportaciones dinerarias”, queda redactada de la siguiente manera:

“El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote presentará, en el primer trimestre del año 2012, ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes la siguiente documentación:

- A) Certificado del Interventor del Cabildo, acreditativo de los pagos realizados con cargo a todas las anualidades del Convenio, con destino a las actuaciones previstas en el mismo, conforme al modelo que figura en el Anexo.

- B) Memoria suscrita por el titular de la Consejería competente en materia de Transportes del Cabildo, descriptiva de las actuaciones realizadas durante todo el período de vigencia del Convenio detallando importes conforme a lo certificado por el Interventor.

En todo caso, en el primer trimestre, posterior a cada anualidad, se remitirán los documentos siguientes:

- A) Memoria suscrita por el titular de la Consejería competente en materia de Transportes del Cabildo, descriptiva de las actuaciones realizadas, detallando importes y estado y previsión de ejecución.

- B) Certificado del Interventor del Cabildo, de las obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de cada anualidad, detallando importes y aplicaciones presupuestarias.

Se admitirán aquellos pagos efectuados en el primer trimestre del año 2012 siempre que se acredite que la obligación se encuentra reconocida dentro de la anualidad de 2011.”

4º.- Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2012 la vigencia del Convenio suscrito el 10 de diciembre de 2008 entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para la realización de actuaciones en la modernización del sector del transporte terrestre discrecional 2.008-2.010.

EL CONSEJERO DE OBRAS
PÚBLICAS Y TRANSPORTES

EL PRESIDENTE DEL CABILDO
INSULAR DE LANZAROTE

7.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA:

a) PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES EJERCICIO 2010; APROBACIÓN SI PROCEDE:

A su lectura, en votación ordinaria y por mayoría, con el voto a favor de los Sres. Consejeros de los Grupos CC, PIL, PNL-NC y PP y la abstención de los Sres. Consejeros del Grupo PSC-PSOE (16 votos a favor y 6 abstenciones), el Pleno de la Corporación **ACUERDA**, aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda, Contratación, Asuntos Europeos, Empleo, Patronato de Turismo, Centros Turísticos y Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2010, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES EJERCICIO 2010, APROBADO EN SU DIA.

El Pleno de esta Corporación, con fecha 26 de Febrero pasado, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2010, al amparo de los principios generales contenidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, comprensivo de los objetivos y efectos que se pretenden con su concesión.

Habiendo experimentado este Plan inicial variaciones mediante la incorporación de nuevas subvenciones a través de sendos acuerdos plenario, procede actualizar el mismo y en este sentido se formula propuesta por el Consejero de Hacienda.

Sometido a votación el asunto arrojó el siguiente resultado:

D. Luís C. Arraez Guadalupe (C.C:6) A favor

D^a. María J. Docal Serrano (P.I.L.:6) A favor

D. Francisco G. Rodríguez Reyes (P.N.L.: 2) A favor

D. Juan Félix Eugenio Rodríguez (P.S.O.E.:6) Abstención

Por aplicación del voto ponderado a que se refiere el artículo 118 d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, resultan catorce votos a favor y una abstención (seis votos). En consecuencia, la Comisión, por mayoría, **PROPONE** la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del 2010 en los siguientes términos:

2.- ÁREAS, ESPECIFICACIÓN OBJETIVOS Y EFECTOS

2.1**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES****MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 7****(PLENO 29 DE JUNIO DE 2010)****Aprobación definitiva 9 de agosto del 2010**

2.1.11	ASOCIACIÓN FAMILIARES ONCOHEMATOLÓGICOS	45000
2.1.12	CÁRITAS LANZAROTE	40.000
2.1.13	ASOCIACIÓN LAS PALMAS ACOGE	23.300
2.1.14	ASOCIACIÓN MÉDICOS DEL MUNDO	48.500
2.1.15	ASOCIACIÓN PERSONAS SORDAS DE LANZAROTE	10.000
2.1.16	ASOCIACIÓN VIUDAS DE LANZAROTE	1.500
2.1.17	ASOCIACIÓN CALOR Y CAFÉ	15.000
2.1.18	ASOC COLEC. DE LANZAROTE DE MINUSVALIDOS	4.500
2.1.19	ASOCIACIÓN VECINOS LOS LIRIOS	8.000
2.1.20	ASOC. PADRES NIÑOS DISCAPACITA. TINGUAFAYA	17.000
2.1.21	ASOCIACIÓN DIABÉTICOS DE LANZAROTE	10.000
2.1.22	ASOCIACIÓN MUJERES TIEMAR	20.000
2.1.23	ASOC. FAMIL. AMIGOS CONTRA LA DROGA	15.000
2.1.24	ASOC. FAMI. APOYO PUEBLO SAHARAUI	8.000
2.1.25	ASOCIACIÓN FARO POSITIVO	7.000
2.1.26	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA	60.000
2.1.27	ASOC. SOCL PARA LA MUJER MARARÍA	30.000
2.1.28	ASOCIACIÓN DERECHO Y JUSTICIA	4.000

2.1.29	ASOC. GAYS Y LESBIANAS DE LANZAROTE	3.000
2.1.30	ASOC. FAMIL. ADOPTANTES ISLAS CANARIAS	3.000
2.1.31	FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA (FUTUCAN)	3.000
2.1.32	C.D. SAN JOSÉ OBRERO – PREV. DROGODE	4.000
2.1.33	C.E.E. NUESTRA SRA. DE LOS VOLCANES	3.000
2.1.34	ASOC. ENFERM. FIBROMIALGIA DE LANZAROTE	7.000

2.3 ADMON. GENERAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA

(CRÉDITO EXTRAORDINARIO N° 1/2010)

(PLENO 29 DE JUNIO DE 2010)

Aprobación definitiva 2 de agosto del 2010

2.3.4	ESCUELA HOSTELERÍA TEGUISE	160.000
2.3.5	LA UNED	90.000
2.3.6	VIAJES ESCOLARES	20.000
2.3.7	RADIO ECCA	4.026
2.3.8	INFRAES. UNIVERSIDAD TEGUISE	22.800
2.3.9	ACADE. CIENCIA E ING. LANZAROTE	3.000
2.3.10	UNIVERSIDAD MENENDEZ PELAYO	6.000
2.3.11	AYTO ARRECIFE FEST. ARTES ESCÉNICAS MALPAÍS	20.000

2.3.12	AYTO TEGUISE COSTA MÚSICA	6.000
2.3.13	ASOCIACIÓN ITALIANOS AMIGOS LANZAROTE	3.000
2.3.14	ASOCI. ESTUDI. UNIVE. LANZAROTE (AEUCO)	12.000
2.3.15	FESTIVAL MÚSICA MEDIO AMBIENTAL	8.000

(SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 2/2010)

(PLENO 29 DE JUNIO DE 2010)

Aprobación definitiva 2 de agosto del 2010

2.3.16	BECAS DE ESTUDIOS, INTERES BECAS PREST.	41.000
2.3.17	CENTRO EDUC. ESPECIAL TAHICHE	1.125
2.3.18	DESPLAZAMIENTOS DE ESTUDIANTES R. UNIVE	50.000

NOMINACIÓN DE SUBVENCIONES

(PLENO 30 DE SEPTIEMBRE 2010)

2.3.19	CORAL POLIF. SAN GINES. FESTIVAL PRIMAVERA	6.000
--------	---	-------

2.4.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE DEPORTES

(CRÉDITO EXTRAORDINARIO 1/2010)

(PLENO 29 DE JUNIO DE 2010)

Aprobación definitiva 2 de agosto del 2010

2.4.2	OTRAS SUBV. DEPORTIVAS S/ANEXO1	406.000
2.4.3	OTRAS SUBVENCIONES	329.000

2.5.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN

(CRÉDITO EXTRAORDINARIO N° 1/2010)

(PLENO 29 DE JUNIO DE 2010)

Aprobación definitiva 2 de agosto del 2010

2.5.9	SUBVENCIÓN CORALES	6.000
2.5.10	SUBV. RONDALLAS Y GRUPOS FOLCLÓRICOS	9.000
2.5.11	SOCIEDAD REC TORRELAVEGA	22.000
2.5.12	ASOCORTINOLOGICAS C.D. PUENTE LAS BOLAS	600
2.5.13	MIGUEL A. ROGUEZ GARCÍA (CRUZ DEL MAR)	3.000
2.5.14	ASOCIACIÓN ASOINCOL	3.500
2.5.15	ASOCI. CULTURAL Y M “VOLCÁN CORONA”	600

(SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 2/2010)

(PLENO 29 DE JUNIO DE 2010)

Aprobación definitiva 2 de agosto del 2010

2.5.16	OTRA TRANSFERENCIA PRESIDENCIA	50.000
2.5.17	ALQUILER RADIO ECCA	12.800
2.5.18	ALQUILER LOCAL MARARÍA	6.100
2.5.19	ALQUILER LOCAL ASOC. ALCOHOLICOS	3.800
2.5.20	ALQUILER LOCAL AFOL	8.500

(PLENO 30 DE SEPTIEMBRE 2010)

Aprobación definitiva 10 de noviembre de 2010

2.5.21	AHOF	15.000
2.5.22	AYUNTAMIENTO TINAJO	45.000
2.5.23	C.D. JUDO BASTIÁN COSTA TEGUISE	5.000
2.5.24	ASOCIA. CULTURAL LANZAAMBIENTAL	8.000

2.6.- PESCA

(CRÉDITO EXTRAORDINARIO N° 1/2010)

(PLENO 29 DE JUNIO DE 2010)

Aprobación definitiva 2 de agosto del 2010

2.6.1	A. OPTUNA-42	18.000
2.6.2	COFRADÍA DE PESCADORES PLAYA BLANCA	5.000
2.6.3	COFRADÍA PESCADORES SAN GINÉS	5.000
2.6.4	COFRADÍA PESCADORES LA GRACIOSA	5.000
2.6.5	COFRADÍA PESCADORES TIÑOSA PTO DEL CARME.	5.000
2.6.6	PEÑA LA SANTA	2.000
2.6.7	ACEIPE CUOTA ASOCIADO	6.000
2.6.8	COFRADÍA LA TIÑOSA T. TÚNIDOS	7.350
2.6.9	JUAN M, PÉREZ CEDRÉS	2.400
2.6.10	TRANSP. Y EXCAV. LA GRACIOSA	1.000
2.6.11	JOSÉ MARCOS QUINTERO BETANCORT	456,35

2.6.12	COFRADÍA PLAYA BLANCA T. TÚNIDOS	792,84

2.7.- AGRICULTURA

(CRÉDITO EXTRAORDINARIO N° 1/2010)

(PLENO 29 DE JUNIO DE 2010)

Aprobación definitiva 9 de agosto del 2010

2.7.1	CRIADEROS COCHINO NEGRO	2.500
2.7.2	SOCI. CAZADORES DE LANZAROTE	5.000
2.7.3	SUBV. UVA	140.400
2.7.4	SUBV. GANADEROS	253.600
2.7.5	CONVENIO CONSEJO REGULADOR VINOS	6.000
2.7.6	ASOCIACIÓN P.A. SARA	14.500
2.7.7	FUNDACIÓN ALHONDIGA	6.000
2.7.8	SOCIEDAD COOPERATIVA AHOF	15.000
2.7.9	ADERLAN ALQUILER	12.000
2.7.10	A.C.S.P. MILANA Rutas Cochinilla)	6.000
2.7.11	ASOCIACIÓN ORDEN DEL CACHORRO	2.000
2.7.12	CÁMARA DE COMERCIO (prom Vino)	6.000,00
2.7.13	C.H. CALDERA HONDA	1.500,00
2.7.14	C.H. LA MAJADA	3.000
2.7.15	ASOCI. PRESAS CANARIOS	500

2.8.- INDUSTRIA

(CRÉDITO EXTRAORDINARIO N° 1/2010)

(PLENO 29 DE JUNIO DE 2010)

Aprobación definitiva 2 de agosto del 2010

2.8.1	FELAPYME	6.000
-------	----------	-------

2.9.- PATRONATO

(CRÉDITO EXTRAORDINARIO N° 1/2010)

(PLENO 29 DE JUNIO DE 2010)

Aprobación definitiva 2 de agosto del 2010

2.9.1	ASOC. BARMEN LANZAROTE	400
-------	------------------------	-----

02/09/02	ASOC. DESTINO PROMOCIÓN TURISTICAS	6.500
----------	------------------------------------	-------

NOMINACIÓN DE SUBVENCIONES

(PLENO 30 DE SEPTIEMBRE 2010)

Aprobación definitiva 10 de noviembre de 2010

2.9.4	GRUPO COMPRAS LA SANTA SURF (campeonato)	20.000
-------	---	--------

2.9.5	PTO. DEPORTIVO RUBICÓN (campeonato)	16.000
-------	-------------------------------------	--------

2.9.6	JOSÉ CARLOS HDEZ CABRERA (Maratón Berlín)	4.000
-------	--	-------

2.9.7	RAYCO TABARES ÁLVARES	6.000
-------	-----------------------	-------

2.9.8	YERAY LEMES MACIAS	7.000
-------	--------------------	-------

2.9.9	PTO. CALERO S.A. Campeonato RC 44	35.000
-------	-----------------------------------	--------

2.9.10	SERGIO GUSTAVO MUÑOZ (Mundial Padel-Mejico)	1.000

**NOMINACIÓN DE SUBVENCIONES
(PLENO 30 DE SEPTIEMBRE 2010)**

Aprobación definitiva 10 de noviembre de 2010

2.9.11	PTO. CALERO S.A. Trofeo Cesar Manrique	40.000
--------	--	--------

2.10.- PATRIMONIO

**(CRÉDITO EXTRAORDINARIO N° 1/2010)
(PLENO 29 DE JUNIO DE 2010)**

Aprobación definitiva 2 de agosto del 2010

2.10.1	SUBV. MATERIA PATRIMONIO	50.000"
--------	--------------------------	---------

Votan a favor: Don Pedro M. San Ginés Gutiérrez, Don Fabián Atamán Martín Martín, Doña Astrid Pérez Batista, Don Juan Carlos Becerra Robayna, Don Sergio Machín de León, Don Luis Celestino Arráez Guadalupe, Don Marciano Acuña Betancort, Doña Carmen Dolores González Elvira, Doña Melisa Páez Morales, Doña María José Docal Serrano, Doña Plácida Guerra Cabrera, Don Ramón Bermúdez Benasco, Doña María Nereida Pérez González, Don Francisco D. Cabrera García, Don Eugenio Hernández Cabrera, Don Francisco Guzmán Rodríguez Reyes. **Se abstienen:** Doña Manuela Armas Rodríguez, Don Juan Félix Eugenio Rodríguez, Doña Lourdes Mª Bernal Guillén, Don Joaquín Caraballo Santana, Don Rubén Ubaldo Placeres Villalba, Don Carlos Espino Angulo.

b) ACUERDO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA COMPATIBILIDAD DE DON JUAN BETANCORT COLL PARA DESARROLLAR EL PUESTO DE GERENTE DEL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL ESPACIO PROTEGIDO DE LA GERIA:

Se informa a los Sres. Consejeros que se ha recibido, de la Delegación del Gobierno de Canarias, un requerimiento interesando se deje sin efecto jurídico el acuerdo adoptado por este Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2010, por el que se autorizaba la compatibilidad (específica y temporal) de don Juan Betancort Coll, para desarrollar el puesto de

Gerente del Consorcio para la Promoción y Desarrollo del Espacio Protegido de La Geria, entidad en la que este Cabildo participa en un 40%.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero.- Dejar sin efecto jurídico alguno el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2010, por el que se autorizaba la compatibilidad (específica y temporal) de don Juan Betancort Coll, para desarrollar el puesto de Gerente del Consorcio para la Promoción y Desarrollo del Espacio Protegido de La Geria.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Gobierno en Canarias.

Don Francisco Cabrera García, Consejero del Grupo PP, se excusa e informa que se ausentará del Salón el resto de la sesión.

c) CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA FINANCIACIÓN DEL TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA Y DE LAS NECESIDADES DE RENOVACIÓN DE FLOTA DE LOS OPERADORES DE TRANSPOTES EN LA ISLA, PARA EL EJERCICIO 2009-2012:

A su lectura, en votación ordinaria y por mayoría, con el voto a favor de los Señores Consejeros de los Grupos CC, PIL, PP y PNL-NC y la abstención de los Sres. Consejeros del Grupo PSC-PSOE (15 votos a favor y 6 abstenciones) el Pleno de la Corporación **ACUERDA**, aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Obras Públicas, Vías y Obras, Parque Móvil y Oficina Técnica, Transporte y Centro de Datos, Consorcio de Seguridad y Emergencia de este Cabildo, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de diciembre de 2010, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA FINANCIACION DEL TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA Y DE LAS NECESIDADES DE RENOVACION DE FLOTA DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTES EN LA ISLA, PARA EL PERIODO 2.009-2.012

Se da cuenta por el Sr. Presidente Accidental de la Comisión de la necesidad de dictaminar la siguiente PROPUESTA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA FINANCIACION DEL TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA Y DE LAS NECESIDADES DE RENOVACION DE FLOTA DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTES EN LA ISLA, PARA EL PERIODO 2.009-2.012, sin bien una vez examinada parte de la documentación remitida por la Directora General de Transportes del Gobierno de Canarias, se observa que en la cláusula 9.3 párrafo segundo, hace referencia a una certificación para justificar las cantidades de transferencias recibidas que el Cabildo, y que esta Corporación no esta en condiciones de poder justificar de esa manera, por lo que propone se apruebe el convenio previa modificación del indicado párrafo.

Por medio de este convenio se regula las actuaciones encaminadas a garantizar la financiación del transporte terrestre regular de viajeros. En Canarias se suscribieron para el periodo

1996-1999, los primeros Contratos Programas entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y los respectivos Cabildos Insulares. Finalizada la vigencia de los mismos se volvieron a suscribir para el periodo 2000-2003 otros Contratos Programas que revestían la misma forma que los del periodo anterior.

Dada la experiencia adquirida con los anteriores Contratos-Programa, y ante la necesidad de articular una adecuada financiación que tuviera como finalidad el transporte terrestre en Canarias tal y como se recoge en el artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, con independencia de la isla a la que se refiera, hizo necesario un nuevo planteamiento que garantizase el adecuado y eficaz reparto de la financiación al transporte público terrestre regular de viajeros en Canarias, para lo cual se consideró más adecuado para el periodo 2004-2007 la fórmula de un Convenio de Colaboración, en materia de Transporte Terrestre Regular de Pasajeros, entre las Administraciones General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, que toma como referencia **la financiación de las obligaciones de servicio público**, con la variable en kilómetros. De este Convenio suscrito el 26 de diciembre de 2005 derivaron los Convenios de colaboración con cada uno de los Cabildos Insulares a fin de instrumentar la distribución de los fondos y establecer las correspondientes obligaciones de dichas corporaciones o entes que ejercen las competencias en materia de transporte terrestres.

El 18 de diciembre de 2008 se suscribió el «Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación del transporte regular de viajeros por carretera en las Islas Canarias para el ejercicio 2008», instrumento jurídico que permitió continuar con el modelo de financiación para el transporte terrestre regular de viajeros por carretera.

Una vez realizado el estudio de la obligación de servicio público para los próximos años por la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria y definida la oferta óptima de servicio público que cubra la demanda de movilidad en cada una de las Islas del Archipiélago, se firmó con fecha 9 de diciembre de 2009, entre dicha Administración y la Administración General del Estado, un nuevo Convenio para la financiación del transporte regular de viajeros por carretera y de las necesidades de renovación de flota de los operadores de transportes en las Islas Canarias para el periodo 2009-2012.

Por tanto, a fin de culminar el modelo de financiación descrito dando cumplimiento a los compromisos adquiridos, se hace necesario la firma del mencionado convenio, además, se procede a la liquidación del convenio anterior 2004-2007, siendo el resultado del mismo de 995.175 euros en contra del Cabildo, por no aplicación de los fondos recibidos a su finalidad y, por último, se regula la liquidación de la aportación dineraria concedida en el 2008 para la misma finalidad

Toma la palabra el Consejero de Hacienda del Cabildo Don Luis Arráez para indicar que en base al Decreto de Transferencias a los Cabildos, las citadas cantidades solo se tienen que justificar al Parlamento de Canarias y a la Audiencia de Cuentas, como se hace cada año, pero no a las Consejerías del Gobierno, por lo que propone se apruebe el mencionado convenio, pero sin el párrafo segundo de la cláusula 9.3.

A la vista de lo anterior, los miembros de la Comisión, tras el debate pertinente, en votación ordinaria, y **por MAYORIA**, con el voto favorable ponderado del Grupo Coalición Canaria (6), del Grupo PIL (6), del Grupo Popular (3) y del Grupo PNL (2) y la abstención del Grupo Socialista (6),

PROPONEN al Pleno de la Corporación, que adopten el siguiente Acuerdo:

1º.- Informar favorablemente el Convenio, pero quintando del mismo el párrafo segundo de la cláusula 9.3.

2º.- Someter a acuerdo plenario el dictamen que emite la Comisión de Pleno.

3º.- Facultar al Presidente para la firma del Convenio, cuyo texto se adjunta como Anexo al presente certificado, sin el párrafo segundo de la cláusula 9.3 ”

“CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA FINANCIACIÓN DEL TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA Y DE LAS NECESIDADES DE RENOVACIÓN DE FLOTA DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTES EN LA ISLA, PARA EL PERÍODO 2009-2012.

En Arrecife, a de 2010

REUNIDOS

Por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Excmo. Sr. D. Juan Ramón Hernández Gómez, Consejero de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.2.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 29.1.k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y los artículos 6 y 44, de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y facultado a efectos de este Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de de de 2010,

El Excmo. Sr. D. Pedro San Ginés Gutiérrez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo dispuesto en los artículos 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización del Pleno de la Corporación u órgano competente, otorgada en la sesión celebrada el

Ambas partes en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

La voluntad de colaboración entre ambas administraciones para llevar a cumplimiento lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, donde se reconoce al transporte público terrestre regular de viajeros el carácter de servicio público esencial, para lo cual accederá a la financiación prevista en los Presupuestos Generales del Estado, y de ejecutar las competencias y funciones atribuidas de acuerdo con el artículo 30.18 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto (redactado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.20 de la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre) así como el Título I de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Al objeto de garantizar el apoyo al transporte terrestre regular de viajeros en Canarias se suscribieron para el periodo 1996-1999, los primeros Contratos Programas entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y los respectivos Cabildos Insulares, incluyéndose en el caso de las Islas de Gran Canaria y Tenerife los Ayuntamientos capitalinos, instrumentándose a través de siete Convenios, (Contratos Programas), uno por cada isla. Finalizada la vigencia de los mismos se volvieron a suscribir para el periodo 2000-2003 otros Contratos Programas que revestían la misma forma que los del periodo anterior.

Dada la experiencia adquirida con los anteriores Contratos-Programa, y ante la necesidad de articular una adecuada financiación que tuviera como finalidad el transporte terrestre en Canarias tal y como se recoge en el artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, con independencia de la isla a la que se refiera, hizo necesario un nuevo planteamiento que garantizase el adecuado y eficaz reparto de la financiación al transporte público terrestre regular de viajeros en Canarias, para lo cual se consideró más adecuado para el período 2004-2007 la fórmula de un Convenio de Colaboración, en materia de Transporte Terrestre Regular de Pasajeros, entre las Administraciones General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, que toma como referencia la financiación de las obligaciones de servicio público, con la variable en kilómetros. De este Convenio suscrito el 26 de diciembre de 2005 derivaron los Convenios de colaboración con cada uno de los Cabildos Insulares a fin de instrumentar la distribución de los fondos y establecer las correspondientes obligaciones de dichas corporaciones o entes que ejercen las competencias en materia de transporte terrestres.

El 18 de diciembre de 2008 se suscribió el «Convenio de colaboración entre la

Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación del transporte regular de viajeros por carretera en las Islas Canarias para el ejercicio 2008», instrumento jurídico que permitió continuar con el modelo de financiación para el transporte terrestre regular de viajeros por carretera.

Una vez realizado el estudio de la obligación de servicio público para los próximos años por la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria y definida la oferta óptima de servicio público que cubra la demanda de movilidad en cada una de las Islas del Archipiélago, se firmó con fecha 9 de diciembre de 2009, entre dicha Administración y la Administración General del Estado, un nuevo Convenio para la financiación del transporte regular de viajeros por carretera y de las necesidades de renovación de flota de los operadores de transportes en las Islas Canarias para el período 2009-2012.

Por tanto, a fin de culminar el modelo de financiación descrito dando cumplimiento a los compromisos adquiridos por esta Administración autonómica procede suscribir el presente con el Cabildo Insular de Lanzarote en el que, además, se realiza la compensación de la cantidad resultante de las liquidaciones de las aportaciones dinerarias procedentes de la Administración General del Estado derivadas de los Convenios Insulares suscritos para el período anterior 2004-2007 y, por último, se regula la liquidación de la aportación dineraria concedida en el 2008 para la misma finalidad.

A los efectos anteriormente indicados, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO, NATURALEZA Y FINALIDAD.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Lanzarote para la financiación del transporte terrestre regular de viajeros por carretera y de las necesidades de renovación de flota de los operadores de transportes en la Isla de Lanzarote, para el período 2009-2012, con el fin de garantizar un nivel de servicio público esencial, en los términos pactados en el Convenio suscrito el 9 de diciembre de 2009 entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, pretende regular la liquidación de la aportación dineraria correspondiente a la anualidad de 2008, concedida al citado Cabildo Insular mediante Orden departamental, de 19 de

diciembre de 2008, con destino al transporte regular de viajeros por carretera en la isla.

Todo ello en el marco de la legislación general y específica vigente durante el período de aplicación del mismo y, en concreto, el artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo e interpretación el ordenamiento jurídico administrativo. De los litigios que se puedan presentar en su interpretación y ejecución conocerá la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDA.- PERIODO DE VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el uno de enero de 2010 al treinta y uno de diciembre de 2012, siempre y cuando en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de los respectivos años se incluya la pertinente dotación presupuestaria de carácter nominativo. El ejercicio de 2009 se regularizará sobre las bases previstas en este Convenio.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento se extienden hasta el treinta y uno de diciembre de 2013 con el objeto de aprobar las liquidaciones previstas en las cláusulas séptima y décima y poder evaluar el desarrollo del presente Convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS RECIPROCOS.

1.- Por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma:

a) Transferir al Cabildo de Lanzarote o entes que ejerzan las competencias en materia de transporte terrestre las aportaciones financieras establecidas en el presente Convenio, de conformidad a lo establecido en las cláusulas quinta y octava.

b) Remitir el presente documento, tras su formalización, a la Comisión de Seguimiento estipulada en el Convenio, suscrito el 9 de diciembre de 2009, entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación del transporte regular de viajeros por carretera en las Islas Canarias 2009-2012.

c) Elaborar un informe anual sobre el desarrollo del Convenio, a entregar a la Comisión de Seguimiento, que evalúe los aspectos económicos-financieros y el comportamiento de la oferta y la demanda de transporte en la Isla.

d) Proponer a la Comisión de Seguimiento la liquidación de las aportaciones dinerarias estipuladas en el presente Convenio.

2.- Del Cabildo Insular de Lanzarote:

a) Distribuir los fondos recibidos según lo establecido en el presente Convenio a las finalidades descritas en la cláusula quinta del presente Convenio. Para ello se suscribirán los Convenios necesarios con los operadores de transporte público de pasajeros o terceros. La suma de los compromisos adquiridos en dichos Convenios correspondientes a fondos de procedencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, no podrán en ningún caso superar el importe total establecido en este Convenio.

b) Justificar que el destino de las aportaciones recibidas por el presente Convenio así como aquellas otras aportaciones recibidas en virtud del Convenio, de 9 de diciembre de 2009, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación del transporte regular de viajeros por carretera y de las necesidades de renovación de flota de los operadores de transportes en las Islas Canarias para el período 2009-2012, se ajusta a la finalidad para la que se otorga la financiación.

c) Remitir los convenios firmados y sus correspondientes prórrogas, con los operadores de transporte público regular de viajeros o terceros a la Comisión de Seguimiento de este Convenio tras su realización en un plazo máximo de un mes desde su firma.

d) Ser responsable del cumplimiento de los objetivos de eficiencia descritos en la cláusula quinta del presente Convenio.

e) Suministrar a la Consejería competente en materia de Transportes del Gobierno de Canarias toda la información que ésta precise para la elaboración del informe anual que evalúe los aspectos económicos-financieros y el comportamiento de la oferta y la demanda de transporte en la Isla, así como para la justificación ante la Administración General del Estado del cumplimiento del Convenio, de 9 de diciembre de 2009, para la financiación del transporte regular de viajeros por carretera y de las necesidades de renovación de flota de los operadores de transportes en las Islas Canarias para el período 2009-2012.

f) Realizar a su cargo los Informes de Control conforme al contenido del Anexo I, relativos al cumplimiento de las obligaciones del Cabildo y de los operadores de transporte público regular de viajeros o de terceros, así como al cumplimiento de la finalidad de los fondos que se reciban en

virtud del presente Convenio y del Convenio suscrito el 9 de diciembre de 2009 entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación del transporte regular de viajeros por carretera y de las necesidades de renovación de flota de los operadores de transportes en las Islas Canarias para el período 2009-2012.

g) Aportar anualmente a la Comisión de Seguimiento los informes de auditoría de las cuentas anuales de los operadores de transporte público regular de viajeros o de terceros, conforme al contenido del Anexo I.

h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores del transporte público regular de pasajeros y terceros beneficiarios de la financiación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación de las Administraciones Públicas y de subvenciones.

i) Someterse a las actuaciones de control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas del Gobierno de Canarias. Así mismo, deberán incluir en sus Convenios con los operadores de transporte público regular de viajeros o con terceros, la obligación de éstos de sometimiento a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas del Gobierno de Canarias.

j) Reintegrar a la Comunidad Autónoma de Canarias las cantidades no aplicadas a la finalidad por parte del Cabildo o de los operadores de transporte público de pasajeros o de terceros, en su caso, así como aquellas cantidades que se fijen como consecuencia de otros incumplimientos o de la liquidación.

CUARTA.- OFERTA BÁSICA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN LA ISLA DE LANZAROTE.

Se entiende como oferta básica del servicio público esencial el establecimiento de los servicios necesarios de transporte terrestre de viajeros, que garanticen la movilidad de la ciudadanía en cada territorio insular:

Dicha oferta, expresada en kilómetros, es la siguiente:

Anualidad	2009	2010	2011	2012	Total
Oferta en kilómetros anuales	3.407.998	3.407.998	3.407.998	3.407.998	13.631.992

A los efectos del presente Convenio se determina que la aportación por kilómetro en la isla de Lanzarote, es de 0,52 euros.

QUINTA.- APORTACIONES DEVENGADAS: DESTINO E IMPORTES.

1. Las cantidades procedentes de la Administración General del Estado a aportar al Cabildo de Lanzarote, para el transporte regular de viajeros por carretera como consecuencia del Convenio, de fecha 9 de diciembre de 2009, se destinarán a financiar el gasto derivado de la oferta básica del servicio público esencial y de las necesidades de renovación de flota de las empresas operadoras de transporte regular de viajeros así como cualquier otra inversión que considere oportuna acometer el Cabildo o Autoridad competente siempre y cuando se ajuste a la finalidad para la que se otorga la financiación, incluidas aquellas destinadas a la cobertura de las políticas de bonificación al coste del billete para al usuario.

2. Dichas inversiones y gastos se realizarán durante el período 2009-2012, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2. de la cláusula séptima y con los límites de aplicación, por concepto de gasto corriente y gasto de capital que se detallan en la presente cláusula.

Serán objeto de financiación aquellos pagos realizados dentro del primer trimestre de 2013 siempre y cuando los mismos provengan de obligaciones reconocidas e inversiones realizadas a 31 de diciembre de 2012.

3. La aportación devengada para el período de vigencia del presente Convenio, será de 6.424.480,00 euros y se obtiene multiplicando los kilómetros que constituyen la oferta básica de servicio público por la aportación por kilómetro, datos ambos que se recogen en la cláusula cuarta. Se hará conforme a la siguiente distribución:

	2009	2010	2011	2012	TOTAL
Importe en euros(€)	1.606.120,00	1.606.120,00	1.606.120,00	1.606.120,00	6.424.480,00

Dichas aportaciones tienen carácter de máximas, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décima del presente convenio, y su cuantía está limitada por los importes transferidos por la Administración General del Estado en cada año, según el Convenio suscrito entre esta Administración y la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha de 09 de diciembre de 2009.

4. Del anterior importe deberá destinarse a inversión en flota como mínimo la cantidad de: 714.440,00 euros.

5. Los importes de las citadas aportaciones dinerarias, conforme a lo previsto en la cláusula décima, apartado 2. del presente Convenio, se obtendrán siempre y cuando se de cumplimiento a los siguientes objetivos:

I.- Realizar la oferta básica de servicio público esencial prevista en la cláusula cuarta del presente Convenio. La existencia de desviaciones anuales no originará ningún ajuste en la liquidación final, siempre que en el acumulado del cuatrienio el Cabildo alcance la Obligación de servicio público establecida.

II.- Actualizar, durante la vigencia del presente Convenio, las tarifas de las operadoras prestatarias de los servicios regulares de viajeros de conformidad con el índice establecido por el Ministerio de Fomento.¹

III.- Que el incremento del coste del kilómetro durante toda la vigencia del presente Convenio,

¹ Se entenderá por actualización tarifaria la variación media ponderada que hayan experimentado las distintas tarifas que pueda aplicar un operador en el cuatrienio de vigencia del Convenio; es decir, si aquél tuviera una tarifa plana (para tráficos urbanos) y una tarifa seccional-kilométrica (para tráficos interurbanos) habría que proceder a multiplicar el número de viajeros afectados por cada una de dichas tarifas por sus respectivos porcentaje de variación, para así poder determinar cuál ha sido el incremento tarifario que comparar con el índice del Ministerio de Fomento.

En el caso de que hubiera más de un operador en la isla, el cómputo de la actualización tarifaria deberá realizarse o bien atendiendo a si se ha producido la actualización en las tarifas de cada uno de ellos o bien - si uno representa más del 95% del total de la oferta - calculando la variación tarifaria ponderada a nivel insular, para lo que se tendrá en cuenta el peso relativo de los pasajeros que cada uno de ellos transporta que se multiplicará por el porcentaje de variación que han experimentado sus respectivas tarifas.

En el caso de no estar disponibles los índices del Ministerio de Fomento, podrá utilizarse, alternativamente, para comparar la variación tarifaria, el IPC general, publicado por el INE.

no supere el incremento del IPC nacional o, alternativamente, el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias, aunque en cualquiera de los dos casos la rúbrica a considerar será la de “Transporte Público Interurbano “.²

IV.- Que al final de la vigencia del presente Convenio no quede reducida la edad media de la flota, atendiendo al cálculo previsto en la cláusula décima, apartado 2.-, letra d).³

SEXTA.- LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES PROCEDENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO DERIVADAS DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA EL PERÍODO 2004-2007.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula décima del Convenio de colaboración suscrito con fecha 27 de diciembre de 2006, entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el *Cabildo Insular de Lanzarote* en lo relativo a la financiación del transporte regular de viajeros por carretera en la isla en el período 2004-2007, visto el Informe de liquidación cuatrienal 2004-2007 de las aportaciones procedentes de las Administración General del Estado, aprobado por la Comisión de Seguimiento de dicho Convenio de fecha 28 de julio de 2009 y, teniendo en cuenta las liquidaciones resultantes del resto de los Convenios Insulares, resulta una cantidad en contra del Cabildo Lanzarote de 984.291,00 euros que debe ser deducida de las aportaciones devengadas en el presente Convenio.

SÉPTIMA.- DESTINO Y LIQUIDACIÓN DE LA APORTACIÓN DINERARIA DE

2 Por coste kilométrico insular habrá de entenderse el resultado de consolidar los costes de explotación de los distintos operadores insulares. Estos costes de explotación recogerán la totalidad de los costes incurridos para prestar el servicio, excepción hecha de los costes extraordinarios y financieros. No obstante, podrá admitirse la detracción de aquellos conceptos considerados, en principio, como costes de explotación siempre y cuando quede justificado su carácter excepcional.

El resultado de las anteriores operaciones se dividirá por el total de kilómetros ofertados para calcular el coste kilómetro.

Al igual que en el caso anterior, la comparación se realizará a partir de los datos acumulados del cuatrienio.

3En aquellas islas donde la edad media de la flota al iniciarse el presente Convenio regulador sea inferior a 5 años, sólo será exigible a 31 de diciembre de 2012, que la edad media no supere los 6 años ; es decir, el óptimo más 1.

2008 PARA LA FINANCIACIÓN DEL TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA.

1.- La aportación dineraria concedida al Cabildo Insular de Lanzarote mediante Orden departamental, de 19 de diciembre de 2008, con destino al transporte regular de viajeros por carretera se destinará, de conformidad con el apartado sexto de esta resolución, a financiar el coste derivado de la oferta básica del servicio público esencial y de las necesidades de renovación de flota de las empresas operadoras del transporte regular de viajeros, en los años 2008 y 2009, siendo dicha oferta para el año 2008 de 2.875.076 km.

2.- La liquidación de dicha anualidad de 2008 se aprobará por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, al final de la vigencia del mismo, a propuesta de la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias y conforme a los criterios previstos en la cláusula décima, apartado 2.-, del presente instrumento.

Si de dicha liquidación se derivaran gastos ejecutados en el año 2008 superiores a los ingresos recibidos para dicha anualidad, aquéllos serán computables para la justificación de la financiación 2009-2012 del presente convenio. Además, cuando el exceso de gasto en el 2008 se hubiese destinado a inversión en flota, el mismo será computable a efectos del cumplimiento de lo exigido en el apartado 4. de la cláusula quinta del convenio.

Igualmente, el posible exceso de financiación durante dicho ejercicio podrá ser aplicado a sufragar gastos incurridos durante el período 2009-2012.

OCTAVA.-ABONO DE LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS EJERCICIOS 2009 A 2012.

Año 2009

La obligación reconocida y pagada por la Administración de la Comunidad Autónoma con cargo a los Presupuestos Generales de 2009 mediante la aplicación presupuestaria 11.09.513S.460.00.11415002 “Convenio con la Administración del Estado apoyo y fomento del transporte colectivo. Lanzarote, fue por importe de un millón seiscientos seis mil ciento veinte euros (1.606.120,00,- €).

Año 2010

La consignación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, que asciende a un millón seiscientos seis mil ciento veinte euros (1.606.120,00,- €), se abonará a la

firma del presente Convenio con cargo a la sección 11, servicio 09, programa 513S y concepto 460.0000 pila 11415002 “Convenio con la Administración del Estado Apoyo y Fomento del Transp. Colectivo. Lanzarote” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para este ejercicio.

Años 2011 y 2012

En el marco de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio, la cantidad resultante para los ejercicios de 2011 y 2012 se obtiene de deducir a la aportación global establecida para la isla por el presente Convenio, la ya recibida por la corporación insular para el mismo fin en el año 2009 así como la presupuestada para el 2010 y tras tener en cuenta la liquidación de las aportaciones procedentes de la Administración General del Estado derivadas del Convenio entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la financiación del transporte regular de viajeros por carretera en la isla, período 2004-2007. Todo ello asciende a un importe de un millón ciento trece mil novecientos setenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (1.113.974,50,- €) por anualidad.

Dichas aportaciones se abonarán por trimestres, con cargo a la sección 11, servicio 09, programa 513S y concepto 460.0000 PILA 11415002 “Convenio con la Administración del Estado Apoyo y Fomento del Transp. Colectivo. Lanzarote” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias o al crédito que los sustituya, en su caso.

NOVENA.- JUSTIFICACION.

1.- Antes de la finalización del primer trimestre del año siguiente a cada ejercicio, la Consejería competente en materia de Transportes del Cabildo Insular de Lanzarote, remitirá a la Comunidad Autónoma de Canarias un informe con relación detallada de los siguientes indicadores:

- El número total de kilómetros recorridos
- El número total de plazas ofertadas y plazas-km ofertadas
- El numero total de viajeros y viajeros-km transportados

2.- En el mismo plazo anteriormente establecido, deberá aportarse certificación de los pagos realizados con cargo a las aportaciones dinerarias del presente convenio del año anterior.

3.- Igualmente, antes de la finalización del primer trimestre del año siguiente a cada ejercicio deberá presentarse certificación de los pagos realizados con cargo a las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a la cláusula quinta del Convenio suscrito el 9 de diciembre de 2009 entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación del transporte regular de viajeros por carretera y de las necesidades de renovación de flota de los operadores de transportes en las Islas Canarias para el período 2009-2012.

En cuanto a la aportación recibida con cargo a la aplicación presupuestaria 20.02 a 08.912B.460 “Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias” o la que en su defecto se cree, se deberá certificar un gasto mínimo anual con destino al sistema integral insular de transporte terrestre de 1.152.176,00 €.

4.- Por su parte, la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias realizará, antes de la finalización del último trimestre del año siguiente a cada ejercicio, un informe especial de cierre anual.-

A dicho informe, que deberá ser remitido tanto a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento del presente Convenio como a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, se acompañarán las cuentas anuales de los operadores que prestan el servicio en la isla y el informe de auditoría, caso de disponer de él.

5.- Antes de la finalización del tercer trimestre, de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y referidos al ejercicio inmediatamente anterior, el Cabildo Insular deberá presentar ante La Consejería de Obras Públicas y Transportes un informe de auditoría de las cuentas anuales de cada uno de los operadores de transporte público de pasajeros, conforme al anexo I.

6.- Con cargo a sus fondos, el Cabildo Insular deberá presentar ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes, antes de la finalización del tercer trimestre de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y referidos al ejercicio inmediatamente anterior, un Informe de auditoría de cumplimiento realizado por su órganos de control interno o en su caso subcontratado a una empresa o profesional especializado en auditoría, sobre la realidad de los datos aportados en cumplimiento de las cláusulas tercera, quinta y novena, el cumplimiento de los compromisos asumidos por el propio Cabildo y por los operadores de transportes público de viajeros o terceros que reciban los fondos, así como sobre la correcta aplicación, destino y justificación de los fondos y la realidad de las actividades financiadas conforme al anexo I.

Dichos informes se referirán también a las aportaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias previstas en la cláusula quinta del mencionado Convenio suscrito el 9 de diciembre de 2009 entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma de Canarias, en cuanto a la realidad de las actividades financiadas y a la correcta aplicación, destino y justificación de dichos fondos.

Sin perjuicio del acceso de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias a los papeles de trabajo de los referidos controles, el órgano de control interno del Cabildo deberá velar por la calidad de estos informes.

DÉCIMA.- LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES DEL CONVENIO.

1.- Las aportaciones dinerarias del presente Convenio tienen la condición de abonos anticipados y son objeto de liquidación al final del periodo.

2.- La liquidación de las aportaciones de la Administración General del Estado se realizará atendiendo al siguiente esquema:

- a) se comparará el total de kilómetros ofertados⁴ en el cuatrienio con aquellos que constituyen la OBSP y si los primeros fueran inferiores a los segundos, se ajustará a la baja la aportación a realizar al Cabildo según la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste} = \text{ATD} - (\text{Km totales reales} / \text{Km OBSP}) * \text{ATD}, \text{ siendo}$$

$$\text{ATD} = \text{Aportación Total Devengada, según lo indicado en la cláusula quinta.}$$

$$\text{Km OBSP} = \text{kilómetros que constituyen la Obligación Básica de Servicio Público, según se definen en la cláusula cuarta.}$$

- b) se determinará si el Cabildo hubiese actualizado las tarifas de los operadores que realizan el servicio público de transporte regular colectivo de viajeros, en los términos establecidos en la cláusula quinta; si no lo hubiese hecho su aportación sufrirá un ajuste a la baja igual al resultado de multiplicar 0,01 euros * los kilómetros que constituyen su OBSP (“objetivo de control de déficit“)
- c) se determinará si la evolución del coste kilométrico insular para el período 2009-2012, cumple con las exigencias derivadas de la cláusula quinta; si no fuera así la

⁴ Se computará a estos efectos el kilometraje en vacío que se haya justificado hasta un máximo del 2% del total de kilómetros realizados por el operador. Asimismo, en las anualidades de 2010 y siguientes, de conformidad con la normativa vigente, se considerarán como kilómetros ofertados los contabilizados por los tacógrafos y verificados en los informes de auditoría de las operadoras.

aportación sufrirá un ajuste a la baja igual al resultante de multiplicar 0,01 euros * los kilómetros que constituyen su OBSP. (“objetivo de eficiencia “).

- d) Se determinará si la edad media de la flota ha variado, según lo establecido en la cláusula quinta; si ésta hubiera aumentado en más de un año respecto a la existente a finales del 2007, la aportación sufrirá un ajuste a la baja igual al resultante de multiplicar 0,01 euros * los kilómetros que constituyen su OBSP (“objetivo de calidad”)

3.- Si como consecuencia de la liquidación anterior resultase un saldo favorable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, éste será objeto de compensación y distribución territorial a favor de aquellas Administraciones insulares y/o entes con competencia en materia de transportes que hayan cumplido los objetivos inicialmente propuestos en el presente Convenio, siendo este reparto – en el caso de varias beneficiarias – de acuerdo con los siguientes criterios:

- Por un lado, se atenderá al saldo generado por incumplimiento en la variable kilómetros ofertados, siendo el reparto proporcional a los kilómetros que constituyen sus respectivas ofertas básicas de servicio público.
- De otro, se atenderá al saldo restante por incumplimiento de los requisitos de actualización de las tarifas de los operadores, evolución del coste kilométrico y edad media de la flota, siendo el reparto a partes iguales.

Dicha compensación y distribución territorial se realizará con cargo a las aportaciones del próximo convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular correspondiente. Si transcurridos tres ejercicios desde la finalización del presente Convenio no hubiese sido posible la suscripción de uno nuevo que dé continuidad al mismo los Cabildos Insulares penalizados procederán a su reintegro.

4.- En todo caso, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias no asumirá en virtud de este Convenio, ninguna responsabilidad en la financiación del déficit que pueda producirse en este período, por parte del Cabildo, operadores de transporte público de pasajeros o terceros, cuyo control y seguimiento corresponde exclusivamente al Cabildo. De igual manera la Administración de la Comunidad Autónoma, en virtud de este Convenio, no asume ninguna obligación en relación con la amortización de créditos.

UNDÉCIMA.- CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA EJECUCIÓN DEL

PRESENTE CONVENIO.

1.- Sin perjuicio de las facultades de control de la Intervención de la Administración General del Estado, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los órganos de control externo, corresponde a los órganos de control interno del Cabildo Insular de Lanzarote verificar: el cumplimiento de los compromisos asumidos por parte del Cabildo, operadores de transporte público de pasajeros o terceros que reciben los fondos, la comprobación de la correcta justificación de las aportaciones recibidas y la realidad de las actividades financiadas con cargo a estos fondos.

2.- Anualmente por parte de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Transportes se emitirá un informe de cierre que consolide los informes de auditoría de las cuentas anuales de los operadores de transporte público de pasajeros y los datos aportados en cumplimiento de la cláusula novena, remitiendo el informe a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento.

3.- La Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma tendrá la facultad de realizar los controles que consideren oportunos en orden a verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la aplicación de los fondos, la realidad de las operaciones y los datos suministrados, y se pondrán en conocimiento del órgano de control interno del Cabildo. En el ejercicio de este control la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán requerir al Cabildo y a los operadores de transporte público de pasajeros, cuanta documentación e información sea relevante para el adecuado ejercicio del control, así como disponer de las prerrogativas que le atribuye el ordenamiento jurídico en orden a hacer efectivo el deber de colaboración de las entidades o sociedades, públicas o privadas, que gestionen el transporte regular de viajeros de las Islas Canarias y sean receptores finales de los fondos ().

DUODÉCIMA.-COMISION DE SEGUIMIENTO.

1. Constitución y composición

Dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta de forma paritaria por seis vocales, tres en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias y tres en representación del Cabildo. La constitución de la Comisión requerirá la presencia del Presidente, Secretario y la mitad de sus miembros.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias estarán representadas las siguientes instituciones: La Consejería con competencias en materia de transporte, La Secretaría General Técnica de dicha Consejería y la Consejería de Economía y Hacienda.

Por parte del Cabildo de Lanzarote, estará representada la Consejería competente en materia de Transportes y la Intervención.

Los vocales de la Dirección General de Transportes, de la Secretaría General Técnica y de la Consejería de Economía y Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias son:

- El/la Director/a General de Transportes, que ostentará la presidencia
- El/la Secretario/a General Técnico/a de la Consejería competente en materia de transportes.
- El Director General de Planificación y Presupuesto.

Los vocales de la Consejería competente en materia de Transportes y de la Intervención del Cabildo de Lanzarote son:

- 1) El/la Consejero/a en materia de Transportes.
- 2) Un/a Técnico/a de la Consejería en materia de Transportes.
- 3) El representante de la Intervención.

La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a expertos/as o técnicos/as que considere conveniente, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar.

La Secretaría de la Comisión de Seguimiento la ejercerá un funcionario/a de la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma, que tendrá voz pero no voto.

2. Funciones

Las funciones de la Comisión serán:

- El control, seguimiento y supervisión del presente Convenio.
- Recibir y analizar los informes anuales de la Intervención General del Cabildo y de

la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Aprobar, a propuesta de la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias, las liquidaciones previstas en las cláusulas séptima y décima.
- Interpretar el Convenio cuando ello fuera necesario.
- Proponer la prórroga y modificación del Convenio.
- Aquellas otras que se deriven del presente convenio y las que, no figurando expresamente, sean acordadas por unanimidad de los miembros de la Comisión de Seguimiento.

3. Convocatoria y periodicidad de las reuniones

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando la convoque su Presidente/a, bien por propia iniciativa, o bien a petición de cualquiera de los vocales, siendo obligatorio celebrar sesión ordinaria, por lo menos, una vez al año y no más tarde del 30 de julio de cada año.

Las reuniones se convocarán con al menos 15 días de antelación y debiendo acompañar a la citación el orden del día.

En caso de que un vocal no pudiera asistir a la reunión le sustituirá el suplente designado. Esta designación será comunicada al Secretario de la Comisión por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

4. Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, y para que aquellos sean válidos, será necesario que concurran más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. El/La Presidente/a tendrá voto de calidad cuando haya paridad.

DÉCIMOTERCERA.- PRÓRROGA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

A propuesta de la Comisión de Seguimiento el presente Convenio podrá ser prorrogado.

Serán causas de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, el incumplimiento de algunas de las cláusulas, siendo en este caso preceptiva la denuncia; así como cualquier otra causa prevista en la legislación vigente. En caso de denuncia, el

Convenio seguirá vigente durante un período de seis meses a contar desde el día siguiente al de la misma.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio en Canarias, por triplicado en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES**

Juan Ramón Hernández Gómez

**EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR
DE LANZAROTE**

Pedro San Ginés Gutiérrez

ANEXO I

INFORMES DE CONTROL

A. Los Cabildos Insulares o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes deberán aportar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, antes de la finalización del tercer trimestre de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, un informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior de los operadores que prestan el servicio de transporte regular de viajeros en la isla.

El informe será el establecido en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas. Y deberá aportarse aún no dándose los supuestos legales de realización obligatoria de la misma.

En el caso de que los operadores realicen otras actividades distintas de las derivadas del servicio público regular de viajeros, las cuentas sobre las que opine el auditor deberán permitir identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados del servicio público regular de viajeros.

Dichos informes deberán ir acompañados de un pronunciamiento explícito de los auditores sobre la información siguiente:

1. Información Estadística Básica:

- Kilómetros ofertados
- Plazas-kilómetro ofertadas
- Viajeros transportados

- Viajeros-kilómetro transportados.

2. Información Estadística Complementaria:

- Personal:

- a) Plantilla media
- b) Número medio de conductores preceptores
- c) Número medio de mecánicos
- d) Número medio de Otro personal
- e) % de absentismo medio

- Flota:

- a) Flota media
- b) Guaguas a principios del año
- c) Guaguas dadas de alta en el año
- d) Guaguas dadas de baja en el año
- e) Tipología de la flota:
 - Número de guaguas en función del número de plazas.
- f) Edad media de la flota

- Red de líneas:

- a) Número de líneas
- b) Kilómetros de la red servida
- c) Número de paradas
- d) Velocidad comercial

- Indicadores de calidad:

- a) % de paradas con marquesina
- b) % de paradas con SAE
- c) Número de accidentes
- d) Se realizan encuestas de satisfacción del usuario.

3. Información financiera básica:

- Estados financieros auditados

4. Información financiera complementaria

- Combustible:

- a) Gasto total.
- b) Precio medio del litro de combustible adquirido en el año.

- c) Consumo (litros/kilómetro)
- Cubiertas:
 - a) gasto total
 - b) Consumo (número de cubiertas)
- Tarifas:
 - a) tarifa de aplicación a principios de año (mínimo de percepción y kilométrica).
 - b) actualización de la tarifa en el año (fecha y %).
- Bonificaciones en la tarifa:
 - a) Importe total de las mismas: desglose detallado por actuación diferenciada.
 - b) Diferentes títulos bonificados que se comercializan e importe de la bonificación otorgada a través de los mismos.
- Subvenciones recibidas:
 - a) Subvenciones de explotación, importe
 - b) Subvenciones de capital:
 - 1. Importe
 - 2. Aplicación: Flota, TIC, Infraestructuras etc..
- Inversiones efectuadas en transporte regular de viajeros por carretera (vid. cláusula 6ª del convenio)
 - a) Expresada en unidad física.
 - b) Expresada en unidad monetaria.

Las auditorías de las anualidades de 2010 y siguientes se pronunciarán sobre los kilómetros contabilizados por los tacógrafos, en su caso.

El contratante de las auditorías, operador, Cabildo o ente que ejerza las competencias en materia de transportes, deberá incluir en el contrato de las mismas una cláusula al efecto de que el auditor tenga la obligación de permitir a las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma el acceso a los papeles de trabajo de la auditoría, así como de entregar copia de los que se les solicite.

- B. El Cabildo Insular o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes deberá aportar un informe de control sobre la realidad de los datos aportados en cumplimiento de la cláusula novena denominada “Justificación” del convenio, sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por el propio Cabildo o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y por los operadores del transporte regular de viajeros que reciben los fondos así

como de la comprobación de la correcta aplicación y justificación de los fondos y la realidad de las actividades financiadas.

Los informes deberán realizarse en todas sus fases de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobados por Resolución de la IGAE, de 14 de febrero de 1997, así como aquéllas otras normas que lo desarrollen y complementen. Y con carácter supletorio las normas técnicas de auditoría publicadas por el ICAC.

El Cabildo Insular o ente que ejerza las competencias en materia de transportes será responsable del control de calidad de los informes realizados velando porque el mismo se realice conforme a lo establecido en este anexo y asumirá sus resultados mediante su firma por parte del órgano de control interno.

Los informes deberán ser entregados en la Consejería de Obras Públicas y Transportes y se referirán al ejercicio inmediatamente anterior. Serán presentados por el Cabildo Insular o ente que ejerza las competencias en materia de transportes a la Consejería de Obras Públicas y Transportes antes de la finalización del tercer trimestre de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y se referirán a la liquidación de las aportaciones realizadas, distinguiendo entre las aportaciones procedentes de la Administración General del Estado de las de la Comunidad Autónoma de Canarias, recogidas respectivamente en las cláusulas sexta y quinta del Convenio suscrito el 9 de diciembre de 2009 entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación del transporte regular de viajeros por carretera y de las necesidades de renovación de flota de los operadores de transportes en las Islas Canarias para el período 2009-2012.

El contratante de las auditorías, operador, cabildo o ente que ejerza las competencias en materia de transportes, deberá incluir en el contrato de las mismas una cláusula al efecto de que el auditor tenga la obligación de permitir a las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma el acceso a los papeles de trabajo de la auditoría, así como de entregar copia de los que se les solicite.

La estructura de los informes será la siguiente:

B1. Introducción

Se harán las referencias a los Convenios de Colaboración suscritos de los que se desprende la financiación y a la aplicación de las normas de auditoría del sector público, al encargo realizado

por el Cabildo Insular o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y las fechas entre las que se ha realizado el trabajo.

B2. Obligaciones asumidas por las partes.

Se relacionarán por cada una de las partes, Comunidad Autónoma, Cabildos Insulares o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y operadores, las obligaciones que asuman.

B3. Objetivos y Alcance del trabajo.

Se establecerá que el objetivo es la comprobación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes y confeccionar una propuesta de liquidación de las aportaciones todo ello conforme a los Convenios de Colaboración suscritos entre los Cabildos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y la Comunidad Autónoma y ésta última y la Administración General del Estado.

El alcance deberá consistir en la realización de todas las pruebas y comprobaciones necesarias para obtener una evidencia material suficiente del cumplimiento de las obligaciones y de la correcta realización de la propuesta de liquidación.

B4. Resultado del trabajo.

B4.1. Se irán enumerando cada una de las obligaciones asumidas y sobre cada una de ellas opinando sobre su cumplimiento.

En caso de incumplimiento se detallará en qué consiste el mismo.

Se deberán ordenar agrupados por el sujeto que deba cumplir las obligaciones (Comunidad Autónoma, Cabildos Insulares o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes, operador).

Las obligaciones serán las que se establecen en los Convenios de Colaboración suscritos: Estado-Comunidad Autónoma; Comunidad Autónoma-Cabildo Insular o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes; Cabildo Insular o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes -operador.

B4.2. Flujo Financiero.

Se detallarán cada uno de los pagos del Estado a la Comunidad Autónoma, de ésta a los Cabildos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y de éstos a los operadores, con el siguiente desglose:

- Pagador
- Receptor
- Importe
- Concepto
- Fecha ingreso c/c
- c/c ingreso

B4.3 Liquidación de las aportaciones

Aplicando los criterios y fórmulas establecidos en los Convenios de colaboración (AGE-CAC- Cabildos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes -operadores).

Se liquidarán de forma independiente

- Financiación servicio. Conforme a los cálculos previstos en la cláusula séptima del convenio Estado-Comunidad Autónoma.
- Aplicación aportación del Estado. Desglosada en los apartados de la cláusula quinta del convenio Comunidad Autónoma-Cabildo Insular o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes (déficit, flota, inversiones y gasto mantenimiento estaciones y otras infraestructuras, inversiones nuevas tecnologías y comunicación, otras destinadas a fomentar el uso del transporte regular público colectivo, etc.)
- Aplicación aportación de la Comunidad Autónoma de Canarias con cargo a la aplicación presupuestaria 20.02 a 08.912B.460 “Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias” o crédito que la sustituya.
- Aplicación aportación de la Comunidad Autónoma de Canarias con cargo a la aplicación presupuestaria 11.09.513S.760.0000. PI/LA08711300 “Lucha contra el cambio climático: Plan de renovación de flota”, o crédito que la sustituya.
- Aplicación aportación de la Comunidad Autónoma de Canarias con cargo a la aplicación presupuestaria 11.09.513T.760.0000. PI/LA 04711012 “Eje Transinsular de Transportes” o crédito que la sustituya.
- Resultado de la liquidación prevista en la cláusula décima “Liquidación de las aportaciones” del convenio Comunidad Autónoma-Cabildo Insular o ente que ejerza las

competencias en materia de transportes.

De cada una de ellas se deberá confeccionar un cuadro donde figure la cantidad percibida, la cantidad (desglose de gasto y pago) aplicada conforme a las exigencias de los Convenios de Colaboración y/u Órdenes departamentales de concesión y el resultado de la liquidación.

El auditor deberá opinar sobre la realidad de los datos aportados por el Cabildo Insular o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes en cumplimiento de la cláusula novena del Convenio Comunidad Autónoma-Cabildo Insular (número total de kilómetros recorridos, número total de plazas ofertadas y plazas-km ofertadas, número total de viajeros y viajeros-km transportados, pagos realizados con cargo a la aportación del Estado y de la Comunidad Autónoma, etc.).

Deberá tenerse en cuenta que el déficit de la actividad no incluye amortizaciones de activos subvencionados en el porcentaje en que éstos fueran subvencionados, resultados extraordinarios, políticas de fomento y subvención de billete, salvo que estos últimos repercutan en una minoración de los gastos de la empresa.

B5. Conclusiones

Conclusiones más relevantes del trabajo realizado.

ANEXO II

LIQUIDACION CONVENIO 2004-2007

Con fecha 28 de julio de 2009 se celebra reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio Insular de Transportes suscrito entre el Cabildo de la isla de LANZAROTE y la Comunidad Autónoma de Canarias.

En dicha reunión se procede a la liquidación del mencionado Convenio siendo el resultado de la misma: 995.175 euros en contra del Cabildo, derivada de:

- No aplicación de los fondos recibidos a su finalidad: 995.175 euros
- No realización de la Oferta Básica de servicio Público: 0 euros
- No actualización de las tarifas: 0 euros
- No contención de los costes de explotación: 0 euros

El Convenio establece que los resultados de las liquidaciones pasarán a engrosar una bolsa

regional que se repartirá, a la finalización del Convenio, entre los Cabildos que hayan cumplido todos los compromisos adquiridos convencionalmente.

La distribución de esa bolsa liquidatoria se realizara según el siguiente procedimiento:

- a) El resultado de la liquidación proveniente de la “No aplicación de los fondos recibidos a su finalidad” y que a nivel regional asciende a 1.868.911 euros, se repartirá a partes iguales entre todos los Cabildos que hayan cumplido con la correcta y completa aplicación de los fondos recibidos.
- b) El resultado de la liquidación proveniente de la “No realización de la Oferta Básica de Servicio Público“, “No actualización de las tarifas” y “No contención de los costes de explotación” y que a nivel regional asciende a 301.332 euros, se repartirá entre los Cabildos que hayan cumplido con la totalidad de estas exigencias, en proporción a sus respectivas ofertas kilométricas.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y en la medida que el Cabildo de la isla de LANZAROTE

1. Ha incumplido con la aplicación de los fondos recibidos a su finalidad, le corresponde por este criterio el importe de 0 euros.
2. Ha cumplido/incumplido con las tres siguientes indicadores:

○ Realización de la Oferta Básica de Servicio Público	SI
○ Actualización tarifaria.	SI
○ Contención de los costes de explotación	SI

Le corresponde por este criterio el importe de 10.565 euros.

Resultando una liquidación global en contra del Cabildo de 984.291 euros, importe que a parte iguales se adeudará en los ejercicios 2011 y 2012.”

Votan a favor: Don Pedro M. San Ginés Gutiérrez, Don Fabián Atamán Martín Martín, Doña Astrid Pérez Batista, Don Juan Carlos Becerra Robayna, Don Sergio Machín de León, Don Luis Celestino Arráez Guadalupe, Don Marciano Acuña Betancort, Doña Carmen Dolores González Elvira, Doña Melisa Páez Morales, Doña María José Docal Serrano, Doña Plácida Guerra Cabrera, Don Ramón Bermúdez Benasco, Doña María Nereida Pérez González, Don Eugenio Hernández Cabrera, Don Francisco Guzmán Rodríguez Reyes. Se abstienen: Doña Manuela Armas Rodríguez, Don Juan Félix Eugenio Rodríguez, Doña Lourdes M^a Bernal

Guillén, Don Joaquín Caraballo Santana, Don Rubén Ubaldo Placeres Villalba, Don Carlos Espino Angulo.

8.- MOCIONES:

DEL GRUPO DE GOBIERNO:

“Exposición de Motivos:

Recientemente hemos conocido que el Gobierno de España, dentro del Proyecto de Presupuestos Generales del ejercicio de 2011, tiene la intención de recortar en un 30% las ayudas que concede anualmente para la desalación de agua, lo que afectará negativamente a los ciudadanos de Lanzarote dado que, al abastecerse exclusivamente de potabilizadoras, este recorte repercutirá en el encarecimiento del precio del servicio.

Hay que recordar que las ayudas a la desalación forman parte de las bonificaciones del Régimen Económico y Fiscal y fueron establecidas para evitar que el coste del combustible necesario para el proceso de desalación encareciera los precios del agua que en Canarias son sensiblemente más elevados que en el resto del Estado.

Es por lo que, el Grupo de Gobierno del Cabildo de Lanzarote propone al Pleno de esta Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1.- Instar al Gobierno de Canarias a que se dirija al Gobierno de España para que corrija esta medida insolidaria con el Archipiélago por cuanto perjudica claramente a los canarios con respecto a los ciudadanos del resto de Comunidades Autónomas.

2.- Dar traslado del presente acuerdo a los Diputados y Senadores Canarios.”

Realizada una exposición inicial por parte del Sr. Presidente, éste cede la palabra a don Carlos Espino Angulo, Consejero del Grupo PSC-PSOE, quién informa que no pueden votar a favor de una moción, es decir, no puede tomar un acuerdo que no conduce a nada ya que el plazo de presentación de enmiendas a los Presupuestos Generales está más que sobrepasado y es más, dice, suena a burla que sea Coalición Canaria, que ha pactado los Presupuestos Generales del Estado con el Partido Socialista, quien ahora, acompañado del resto de los Partidos que conforman el Grupo de Gobierno, pretenda introducir algo que ahora no es posible.

Manifiesta el Sr. Espino Angulo que lo que debieron hacer es lo que ya hicieron ellos, que presentaron una enmienda, con la colaboración de Ana Oramas, para tratar de suplementar a lo largo del próximo año las cantidades que se reducen, en la medida de que los costes de combustibles sigan en ascenso.

Interviene a continuación el Sr. Presidente. Indica que desconoce tanto los términos en los que se presentó la enmienda del PSOE, como si fue o no aprobada. Dice que, en cualquier caso, si lo que se pactó era que se corrigieran a lo largo del ejercicio las partidas, precisamente es eso, corrección de las medidas insolidarias, lo que se pretende solicitar con esta Moción que ahora presentan.

Informa don Carlos Espino que la enmienda que presentaron quedó descolgada y lo que hicieron fue una negociación posterior. Asimismo, incide en que no tiene sentido plantear ahora algo al Presidente del Gobierno del Estado de manera extemporánea, cuando esta misma tarde se lleva a votación el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sometida la Moción a votación, resultada aprobada por mayoría, con el voto a favor de los Sres. Consejeros de los Grupos CC, PIL, PP y PNL-NC y el voto en contra de los Sres. Consejeros del Grupo PSC-PSOE (15 votos a favor y 6 votos en contra).

Votan a favor: Don Pedro M. San Ginés Gutiérrez, Don Fabián Atamán Martín Martín, Doña Astrid Pérez Batista, Don Juan Carlos Becerra Robayna, Don Sergio Machín de León, Don Luis Celestino Arráez Guadalupe, Don Marciano Acuña Betancort, Doña Carmen Dolores González Elvira, Doña Melisa Páez Morales, Doña María José Docal Serrano, Doña Plácida Guerra Cabrera, Don Ramón Bermúdez Benasco, Doña María Nereida Pérez González, Don Eugenio Hernández Cabrera, Don Francisco Guzmán Rodríguez Reyes. **Votan en contra:** Doña Manuela Armas Rodríguez, Don Juan Félix Eugenio Rodríguez, Doña Lourdes M^a Bernal Guillén, Don Joaquín Caraballo Santana, Don Rubén Ubaldo Placeres Villalba, Don Carlos Espino Angulo.

9.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA:

a) PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 7/2010:

Prevía declaración de la urgencia aprobada por unanimidad, el Pleno de la Corporación en votación ordinaria, e igualmente por unanimidad, **ACUERDA** aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda, Contratación, Asuntos Europeos, Empleo, Patronato de Turismo, Centros Turísticos y Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2010, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

El Presidente de la Comisión tras pedir disculpas por haber incluido el asunto en este apartado, informa del contenido de esta nueva propuesta de reconocimiento de créditos, por importe de **27.448,39** Euros, que se corresponde con los últimos compromisos pendientes con los proveedores recibidos de las distintas áreas. Todas las facturas contienen los requisitos de conformidad y están a disposición de los señores Consejeros en la Intervención General.

El representante socialista, Sr. Eugenio Rodríguez, tras señalar que se reserva su informe para el Pleno, echa en falta la memoria de la factura correspondiente al proveedor D. José Pedro Vila Rodríguez. Por parte del Presidente se justifican las causas de esta omisión que obedecen a que el técnico encargado de emitirla se encuentra de baja.

Sometido a votación el asunto arroja el siguiente resultado:

D. Luís C. Arraez Guadalupe (C.C:6) A favor

D^a. María J. Docal Serrano (P.I.L.:6) A favor
D. Francisco G. Rodríguez Reyes (P.N.L.: 2) A favor
D. Juan Félix Eugenio Rodríguez (P.S.O.E.:6) Abstención

Dado que la imputación de dichos gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente; vista la necesidad de su tramitación a fin de evitar un enriquecimiento injusto y correspondiendo al Pleno de la Corporación su reconocimiento extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 60-2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril; visto el Informe emitido por la Intervención, la Comisión, por aplicación del voto ponderado a que se refiere el artículo 118 d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, resultan catorce votos a favora y una abstención (seis votos), por mayoría, **PROPONE** al Pleno su reconocimiento y posterior pago a los interesados, por el importe citado de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE EUROS (27.448,39)**, cuyo detalle figura como Anexo único a la presente Acta.”

Doña M^a José Docal Serrano, Consejera del Grupo PIL, se excusa e informa que se ausentará del Salón el resto de la sesión.

b) PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO DE 2010:

Prevía declaración de la urgencia adoptada en forma legal, el Pleno de la Corporación en votación ordinaria y por mayoría , con el voto a favor de los Sres. Consejeros de los Grupos CC, PIL, PNL-NC y PP y la abstención de los Sres. Consejeros del Grupo PSC-PSOE (14 votos a favor y 6 abstenciones), el Pleno de la Corporación **ACUERDA**, aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda, Contratación, Asuntos Europeos, Empleo, Patronato de Turismo, Centros Turísticos y Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2010, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO 2010.

Por parte del Presidente de la Comisión se da cuenta de la propuesta formulada en relación con determinadas aplicaciones presupuestarias previstas en el vigente Presupuesto General de este Cabildo para el ejercicio 2010 e incluidas en su Anexo de Inversiones, donde presumiblemente se van a producir sobrantes que se transfieren a otras cuya consignación ha resultado insuficiente.

Si bien la propuesta inicial contenía la consignación del Convenio de Modernización de Transportes que se traspasaba del Capítulo VII al VI, posteriormente se ha comprobado que este último Convenio se nutre íntegramente con fondos de la Comunidad Autónoma, por lo que debe excluirse de aquella propuesta. Igualmente se ha introducido un cambio a última hora por haber surgido un nuevo compromiso en relación con los CACT. La propuesta definitiva quedaría como sigue:

Aplicación P.	Denominación	Importe
---------------	--------------	---------

Origen		
241.62702	Plan de ayuda Programa Empleo	150.000,00 €
432.627	Plan de Marketing	<u>131.600,00 €</u>
	TOTAL	281.600,00 €
Destino		
230.62101	Infraestructuras PAD	150.000,00 €
440.60902	Modernización Contrato Programa	54.600,00 €
432.623	Aire Acondicionado CACT	<u>77.000,00 €</u>
	TOTAL	281.600,00 €

Por parte del representante socialista, Sr. Eugenio Rodríguez, fueron formuladas diversas observaciones en relación con esta transferencia, que fueron aclaradas por el Presidente de la Comisión

Sometido a votación el asunto arrojó el siguiente resultado:

D. Luís C. Arraez Guadalupe (C.C:6) A favor

D^a. María J. Docal Serrano (P.I.L.:6) A favor

D. Francisco G. Rodríguez Reyes (P.N.L.: 2) A favor

D. Juan Félix Eugenio Rodríguez (P.S.O.E.:6) Abstención

Por aplicación del voto ponderado a que se refiere el artículo 118 d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, resultan catorce votos a favor y una abstención (seis votos). En consecuencia, la Comisión, por mayoría, **PROPONE** la modificación del Anexo de Inversiones recogido en el vigente Presupuesto General de este Cabildo en los términos propuestos.”

Votan a favor: Don Pedro M. San Ginés Gutiérrez, Don Fabián Atamán Martín Martín, Doña Astrid Pérez Batista, Don Juan Carlos Becerra Robayna, Don Sergio Machín de León, Don Luis Celestino Arráez Guadalupe, Don Marciano Acuña Betancort, Doña Carmen Dolores González Elvira, Doña Melisa Páez Morales, Doña Plácida Guerra Cabrera, Don Ramón Bermúdez Benasco, Doña María Nereida Pérez González, Don Eugenio Hernández Cabrera, Don Francisco Guzmán Rodríguez Reyes.
Se abstienen: Doña Manuela Armas Rodríguez, Don Juan Félix Eugenio Rodríguez, Doña Lourdes M^a Bernal Guillén, Don Joaquín Caraballo Santana, Don Rubén Ubaldo Placeres Villalba, Don Carlos Espino Angulo.

Doña Manuela Armas Rodríguez, Portavoz del Grupo PSC-PSOE, abandona el Salón de Sesiones.

c) NUEVAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y AYUDAS TÉCNICAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE:

Previa declaración de la urgencia adoptada en forma legal, el Pleno de la Corporación en votación ordinaria y por unanimidad **ACUERDA** aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Bienestar Social, Inmigración y Sanidad, Actividades Clasificadas y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de diciembre de 2010, cuyo tenor literal se inserta a continuación; informándose, asimismo, que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2010, adoptó acuerdo relativo a la aprobación del proyecto de las referidas Bases, conforme a lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local:

NUEVAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y AYUDAS TECNICAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Se da cuenta por el Presidente de la Comisión de la siguiente propuesta de aprobación de estas bases, cuyo proyecto ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención del Cabildo el 10.12.2010 y aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria el pasado 15 de diciembre de 2010.

Asi mismo se da cuenta que hay unas bases aprobadas por el Pleno para emergencia social desde el 2006 y otras para ayudas técnicas del 2007, por lo que unas vez aprobadas definitivamente estas nuevas bases estarán derogadas las anteriores.

A la vista de lo anterior, los miembros de la Comisión, tras el debate pertinente, en votación ordinaria, y **por UNANIMIDAD**, con el voto favorable ponderado del Grupo Coalición Canaria (6), del Grupo PIL (6), del Grupo Popular (3) y del PNL (2) y del Grupo Socialista (6), **PROPONEN** al Pleno de la Corporación, que adopten el siguiente Acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente las nuevas BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y AYUDAS TECNICAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE., que se incorporaran como Anexo I.

2º.- Someterlas a información publica durante un plazo de treinta dias en el BOP de Las Palmas

3.º Entender aprobadas definitivamente las mismas, si en el mencionado plazo no se formulan alegaciones contra las mismas o si las hay estas son resueltas por el Pleno de la Corporación.

4º Una vez aprobadas definitivamente las mencionadas bases, quedan derogadas las Bases aprobadas para el mismo fin en especial las del año 2006 y 2007.”

---oOo---

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y AYUDAS TÉCNICAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha contra la **exclusión social** se ha convertido, dada la creciente amplitud del fenómeno, en uno de los principales retos de las sociedades occidentales. Se observa con alarma su naturaleza estructural y no caben dudas sobre su carácter multidimensional, la compleja imprecisión de sus límites, la profunda interrelación existente entre los factores que la determinan y el reflejo del proceso de dualización **social** que representa.

La **exclusión social** no debe identificarse con la pobreza, entendida ésta como dificultad o imposibilidad de acceso a los bienes y servicios propios del nivel medio de bienestar de una determinada sociedad.

La **exclusión** se define como la imposibilidad o la incapacidad de ejercer los derechos **sociales**, fundamentalmente el derecho al trabajo, pero también el derecho a la educación, a la formación, a la cultura, a la salud, a una vivienda digna, a la protección **social**.

La naturaleza estructural de las causas de la **exclusión**, la tendencia acumulativa de sus efectos y el carácter multidimensional de sus manifestaciones exigen por parte de la sociedad en general, y de las Administraciones públicas en particular, una intervención global destinada, por un lado, a iniciar y a encauzar el largo proceso de transformaciones estructurales indispensables para la progresiva erradicación del fenómeno, y, por otro, a paliar a corto plazo las graves consecuencias **sociales** de los procesos y de las situaciones de **exclusión**.

En este sentido, las Ayudas de Emergencia Social se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades alimenticias, de salud, así como la adecuación, el equipamiento y mantenimiento de la vivienda habitual del beneficiario, provocados por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en la Ley 9/1987 de 28 de abril de Servicios Sociales y de las competencias que la misma otorga a los Cabildos Insulares, asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley.

El artículo 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, establece que las bases reguladoras de subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones, o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. La Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, fue aprobada definitivamente por el Pleno Corporativo el 25 de marzo de 2010 y publicado su texto íntegro definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el 21 de mayo del mismo año.

Estas Bases tienen por objeto, a tal efecto, la regulación del régimen jurídico general de las Ayudas de Emergencia Social otorgadas por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, figurando entre los objetivos de las presentes bases adaptar las disposiciones de carácter general de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre a las peculiaridades de la isla de Lanzarote, estableciendo exigencias mínimas, criterios y procedimiento para la concesión de Ayudas de Emergencia Social otorgadas por la Corporación Insular.

Artículo 1.- OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; entendiendo por tales, el conjunto de ayudas y prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a paliar o resolver por sí mismas o, complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que económicos propios para la atención de sus necesidades básicas. Así como ayudas técnicas y adaptaciones destinadas a contribuir parcialmente, en la adquisición de adaptaciones (audífono, prótesis, etc.) necesarias para el normal desenvolvimiento en la vida diaria.

Artículo 2.- PRESUPUESTO.

El importe del crédito presupuestario correspondiente a las ayudas de Emergencia social definidas en el artículo 4.1 será el fijado en la correspondiente aplicación presupuestaria, la cual podrá incrementarse siempre que exista cobertura económica.

El importe del crédito presupuestario correspondiente a las Ayudas técnicas recogidas en el artículo 4.2 será el fijado en la correspondiente aplicación presupuestaria, la cual podrá incrementarse siempre que exista cobertura económica.

Dicha dotación podrá incrementarse siempre que exista cobertura económica para llevar a cabo y se realice antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento de concesión. Pudiéndose acordar el incremento de la dotación presupuestaria destinado a la convocatoria, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para efectuarla y a que se resuelva, en este sentido con anterioridad a la formulación de la propuesta de Resolución de concesión. En todo caso, la concesión de las subvenciones de cada convocatoria será limitada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

Artículo 3.- BENEFICIARIOS/AS.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias residentes y empadronadas en cualquier municipio de la isla de Lanzarote, así como aquellos transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan los requisitos establecidos para su concesión.

Artículo 3.- PERCEPTORES/AS.

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.

b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como, los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda.

Artículo 4.- TIPOLOGÍA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Las ayudas económicas otorgadas por el Cabildo de Lanzarote para la atención de las necesidades sociales serán las siguientes:

- **Ayudas de Emergencia Social**

- **Ayudas para dietas especiales.** Establecidas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública, por un importe máximo igual al 100% del importe mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) mensual vigente.
- **Ayudas para alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.** Hasta 2 meses del importe. En el caso de alquiler de vivienda cuando existan garantías de continuidad en la misma (hasta un máximo total del 300% del importe mensual del IPREM vigente) y no sean propietarios de otros bienes inmuebles.
- **Ayudas para adaptaciones de la vivienda habitual.** Para personas con movilidad reducida. Que sirva para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad, por un importe máximo igual al 300% del IPREM mensual vigente.
- **Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y agua de la vivienda habitual.** Por importe máximo igual al 40% del IPREM mensual vigente.
- **Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.** Por un importe máximo igual al 200% del IPREM mensual vigente.
- **Ayudas para medicamentos.** Medicamentos prescritos por facultativo de la Sanidad Pública, no cubiertos por la Seguridad Social.
- **Ayudas de Emergencia Social o de atención de situaciones de urgente y grave necesidad.** Son ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como alojamientos temporales urgentes, desplazamientos por enfermedad o intervención quirúrgica etc., ajustándose a estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada., sin que en ningún caso pueda superar los 3.000 €.

- **Ayudas Técnicas**

- **Ayudas para adquisición, reparación y adaptación** de elementos por prescripción facultativa (gafas, prótesis, etc, cuando no esté dentro de las coberturas de la Seguridad Social u otras administraciones públicas o haya sido denegada, por un importe máximo del 200% del IPREM mensual vigente. Para ayudas de gafas se concederá un máximo del 34% del IPREM mensual vigente, salvo cuando quede debidamente acreditado que las características de las gafas que por prescripción médica precise el solicitante, supere esa cantidad. Estas ayudas podrán ser

complementarias a las concedidas por otras Administraciones, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública, el importe sería, en su caso, la diferencia con las concedidas por otras Administraciones siempre que no supere el máximo establecido.

- **Recuperación médico-funcional:** Contribuir a sufragar los gastos derivados de tratamientos de psicoterapia, fisioterapia, tratamientos psicopedagógicos, logopedia y estimulación precoz, que no esté cubierto en su totalidad por la Consejería de Educación u otras Entidades Pública, siempre que no supere el 50% del coste total.
- **Ayudas Técnicas en situaciones de urgente y grave necesidad.** Son ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como, adaptación de vehículos para personas con discapacidad, ajustándose a estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada., sin que pueda superar los 3.000 €.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse dos conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del IPREM mensual vigente.

Sólo con carácter excepcional se podrán conceder ayudas por una cuantía superior al límite propuesto en cuyo caso deben estar argumentados por el correspondiente informe técnico social.

Artículo 5.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS/AS.

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. En caso de menores de edad la solicitud debe de realizarse por el padre, madre o tutor/representante legal.
2. Estar empadronado residiendo en algunos de los términos municipales de la isla con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional, transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia, o aquellos/as solicitantes que, estando empadronados/as y siendo residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad, se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social.
3. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere o pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que surja la necesidad.
4. Haber solicitado previamente ayudas a otras esferas de la Administración Pública, y no tener acceso a las ayudas de dichas Administraciones o a recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
5. No haber percibido en los últimos seis meses ningún otro miembro de la unidad de convivencia, alguna Ayuda Económica Insular, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.
6. No haber percibido el/la solicitante Ayuda Económica Insular por las siguientes tipologías (gafas graduadas, ortopedias y prótesis, así como ayudas técnicas) salvo en aquellos casos

excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran la concesión.

Artículo 6.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

La documentación que deben presentar los solicitantes es la siguiente:

- Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias: Hacienda Pública Estatal, Hacienda Autonómica Canaria, Seguridad Social.
- Certificado de convivencia.
- Fotocopia del Libro de familia.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia o, en su caso, documentación acreditativa de identidad.
- Fotocopia de tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.
- Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad de convivencia.
- Declaración jurada de ingresos de la unidad de convivencia, según modelo adjunto.
- Fotocopia, en su caso, de contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
- Fotocopia de la declaración de la renta o, en su defecto, certificado del nivel de renta.
- Certificado de percibir pensiones de la Administración Pública.
- En caso de adaptación de la vivienda, documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble o autorización del propietario en caso de cesión o alquiler.
- Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.
- Resolución, en su caso, de otras Administraciones a las que se ha solicitado ayuda.
- Alta de Terceros, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- Documento acreditativo de haber solicitado ayuda para el mismo fin en su Ayuntamiento, y cuantía percibida.

El Cabildo de Lanzarote podrá solicitar toda la documentación complementaria que

considere necesaria para evaluar correctamente la solicitud autorizando la persona solicitante de la ayuda a esta Corporación a través de los departamentos competentes, comprobar mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, los datos aportados con la solicitud.

Artículo 7.- FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- La solicitud dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo anterior, se presentará en el Registro del Área de Bienestar Social del Cabildo Insular de Lanzarote (C/ Salvador Allende s/ nº de Arrecife), en el Registro General del Cabildo Insular de Lanzarote (Edificio Cabildo 1ª Planta), o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada mediante la Ley 4/1999, de 13 de enero, según modelo que se acompaña en el ANEXO II.

2.- El procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social, podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Los expedientes serán incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias y urgentes que así lo aconsejen.

Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto con carácter permanente desde el 1 de enero hasta el 15 de diciembre del año en curso, o siguiente día hábil, sujeta en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de las ayudas, será el de libre concurrencia no competitiva, mediante convocatoria abierta de las ayudas, resolviendo el órgano competente su otorgamiento, según reciba las solicitudes, a favor de las personas que reúnan las condiciones establecidas en las presentes bases, hasta el agotamiento de las dotaciones presupuestarias previstas.

Artículo 9.- INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Trabajadora Social del Servicio de Inclusión Social.

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes de subvención la valoración y examen de las mismas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración.

Esta Comisión está compuesta por:

PRESIDENTE: El Consejero o Consejera del Área de Bienestar Social o persona en quien delegue.

SECRETARIO/A: Con voz pero sin voto, la persona que se designe al efecto.

VOCALES: Dos Técnicos/as del Área de Inclusión Social.

Con carácter general, la Comisión de Valoración de Ayudas de Emergencia Social se reunirá con carácter mensual para proceder al estudio de las solicitudes acumuladas. La tramitación de estas ayudas, podrán seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

1.- Procedimiento Ordinario:

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del Título II de ley 30/1992 de 26 de noviembre de LRJ-PAC.

Se iniciará el expediente en la fecha en que se produzca la presentación de la solicitud debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación necesaria para la resolución del mismo. Se suspenderá el plazo para su resolución en los casos previstos en el artículo 42.5 de la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RJAP-PAC.

A la vista de los criterios establecidos en la Base decimoprimer, la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, al órgano instructor.

El órgano instructor, recibido el informe de evaluación, elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el Presidente de la Corporación Insular.

La Resolución de concesión deberá expresar:

- _ Finalidad
- _ Importe
- _ Forma de abono
- _ Plazo de Justificación
- _ Forma de justificación

La Resolución o Acuerdo por el cual se otorgue la subvención será notificada a los interesados individualmente.

2.- Procedimiento de Urgencia:

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario o la beneficiaria presente extrema urgencia y gravedad, la Presidencia o persona en quien delegue, mediante decreto, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos. Posteriormente, el expediente continuará el trámite habitual.

Si tras esta tramitación, y tras informe del Trabajador Social no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la ayuda y reclamación del importe percibido.

Artículo 10.- RESOLUCIÓN.

1.- La Resolución de las solicitudes, presentadas al amparo de la presentes Bases y tramitadas conforme al procedimiento establecido, corresponde al Presidente de la Corporación o, en su caso, según la cuantía de la ayuda, al Consejo de Gobierno Insular o al Pleno de la Corporación, y deberá producirse en un plazo máximo de tres meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante se entenderá desestimada su petición por silencio administrativo, según regula el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

2.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda, con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados sino que será necesario, para su concesión tener en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS/DAS.

1.- El texto íntegro de la resolución adoptada será notificado a los interesados, en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, y ello, conforme al artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

2.- En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Corporación Insular a la revocación de la ayuda.

3.- La resolución que será motivada, expresará los recursos que contra la misma se pueden interponer.

Artículo 12.- CRITERIOS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

Determinado el importe destinado, la concesión se realizará atendiendo a la situación socioeconómica de cada solicitante que vendrá determinada por:

Criterios de Valoración: Máximo **30** puntos.

A) Cálculo de ingresos económicos: De 0 a 10 puntos

Los medios económicos se computarán de conformidad con el IPREM vigente en cada momento atendiendo el número de miembros que componen la unidad de convivencia.

Asimismo, serán considerados medios económicos, aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que se ostente un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro título, susceptible de producir rendimientos. La vivienda habitual queda exceptuada de valoración a efectos de determinación del patrimonio.

Se deducirán del cálculo de rendimientos los siguientes conceptos:

- Los gastos acreditados por enfermedad grave o intervención quirúrgica abonados por la unidad familiar y siempre que no sean objeto de reembolso o compensación.
- Las deudas del solicitante acredite tener respecto del patrimonio que se valora.

Quedan exentos del cálculo de las rentas:

- c) Ingresos procedentes de ayudas no periódicas para situaciones de necesidad o de finalidad específica. A tales efectos se entenderán también las ayudas que perciban las mujeres víctimas de malos tratos.
- d) El importe de la prestación familiar por hijo a cargo menor de dieciocho años o mayor incapacitado regulada en la Ley General de la Seguridad Social.
- e) Prestaciones económicas por nacimiento de hijos o favor de familias numerosas.
- f) El importe de todo tipo de ayudas al estudio o becas de inserción social percibidas.

En la presente normativa se entenderá por persona a su cargo las personas que convivan con el solicitante, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil consanguíneo hasta el primer grado en línea recta (hijos, padres y suegros) y hasta segundo grado en línea colateral.

Se establece como criterio de baremación los ingresos de la unidad familiar modulado por el número de integrantes de la propia unidad familiar y/o personas dependientes a su cargo, de acuerdo con las tablas establecidas en el Anexo I.

B) Cálculo de características de la unidad familiar De 0 a 10 puntos.

Se tendrá en cuenta que el grado de minusvalía y/o grado o nivel de dependencia se computará de conformidad con el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía y la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia atendiendo al número de miembros que componen la unidad de convivencia con grado igual o superior al 33% de minusvalía o a partir de grado de dependencia moderada. La puntuación se realizará según lo establecido en el Anexo I

C) Cómputo de gastos relativos a la vivienda. De 0 a 5 puntos.

Incluye cuotas de alquiler o hipoteca, eliminación de barreras arquitectónicas, rehabilitación de la vivienda, etc. La puntuación se realizará según lo establecido en el Anexo I.

4) Otros gastos: De 0 a 5 puntos.

Gastos educativos, sanitarios y de transporte, teniendo en cuenta las medidas de apoyo social, careciendo de recursos en la zona, etc. La puntuación se realizará según lo establecido en el Anexo I.

E) Baremación:

Una vez sumados los puntos en función de los apartados anteriores, se procederá a valorar el importe de la subvención a conceder según la siguiente tabla, respetando los máximos establecidos en el artículo 4 de las presentes bases relativo a “ Tipología y Cuantía de las Ayudas”:

<u>Puntuación</u>	<u>Porcentaje</u>
de 25 a 30 puntos	100%
de 16 a 24 puntos.....	80%
de 11 a 15 puntos.....	60%
de 6 a 10 puntos.....	50%
5 puntos o menos.....	0%

Artículo 13.- ABONO DE LA AYUDA.

1.- La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución, podrá ser abonada en un solo pago o fraccionada en dos o tres mensualidades como máximo; como anticipo o previa justificación.

2.- Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de ayuda, y por motivos extraordinarios valorados previamente por la Comisión de Valoración, se podrá modificar la finalidad de la prestación previo informe social.

Artículo 14.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS.

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

1.- Comunicar al Cabildo todas aquellas variaciones habidas en su situación socioeconómica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

2.- Destinar el importe de las ayudas a las finalidades para las que se otorgaron.

3.- Presentar ante el Cabildo Insular (Servicio de Inclusión Social), en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la Ayuda, los justificantes correspondientes al destino dado de la misma, mediante facturas originales, o cualquier otro documento con valor probatorio en derecho.

- 4.- Permitir y facilitar la labor a las personas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- 6.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

Artículo 15.- CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o detectada o que su mera concesión no sea suficiente para su resolución.
- b) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- c) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- d) Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública, incluida la Seguridad Social.
- e) Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones civiles mercantiles, excepto las ocasionadas por el suministro imprescindible de bienes de primera necesidad.
- f) Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de asistencia médica o farmacéutica susceptible de ser prestada en su totalidad por el Servicio Canario de Salud.
- g) Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos derivados del establecimiento profesional por cuenta propia.
- h) Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos derivados de situaciones que originen demandas cuya resolución sea competencia legal de otras Administraciones Públicas, excepto las ya tipificadas en las presentes Bases.

Artículo 16.- REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS.

- 1.- Fallecimiento del solicitante-titular de la ayuda. No obstante atendiendo a las condiciones familiares y a la situación económica podrá acordarse el cambio de titularidad a otro miembro de la unidad de convivencia, mientras subsistan las causas que propiciaron la concesión.
- 2.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente, que de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.
- 3.- Traslado de la residencia del titular a otro municipio fuera de la isla, excepto los casos en los que el mismo fuera absolutamente necesario como las mujeres víctimas de violencia de género.

- 4.- Renuncia expresa de la persona solicitante
- 5.- No cumplir con las obligaciones de los beneficiarios establecidos en las presentes Bases.
- 6.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los o solicitantes podrá dar lugar a la revocación de la ayuda, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para su concesión.
- 7.- Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación.

Artículo 17.- PRESENTACIÓN DE NUEVA SOLICITUD.

Resuelta la concesión de ayuda, ésta se podrá volver a solicitar, siempre que haya transcurrido un plazo mínimo de seis meses, se cumplan los requisitos y se mantenga la situación de emergencia social, salvo las circunstancias sean de tal gravedad que justifiquen la concesión antes del transcurso del plazo establecido.

Artículo 18.- JUSTIFICACIÓN.

Los y las beneficiarias de subvenciones vendrán obligados/as a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, dicha justificación deberá presentarse en el Registro del Área Gestora de la subvención otorgada, en el plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción de la ayuda mediante cuenta justificativa abreviada a la que se acompañará las correspondientes facturas originales del gasto o documento con valor probatorio en derecho.

Artículo 19. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Las ayudas que se concedan por el Cabildo Insular de Lanzarote conforme a las presentes Bases Reguladoras serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que la persona beneficiaria pueda recibir de otros entes o Administraciones públicas, debiendo el beneficiario comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas que financien las actividades subvencionadas por este Cabildo Insular. Los distintos tipos de ayudas que se regulan en las presentes Bases son compatibles entre sí, sin embargo, en ningún caso el total de las ayudas económicas concedidas por el Cabildo Insular de Lanzarote a la unidad familiar, en el mismo ejercicio económico, superarán los tres mil euros, excepto en aquellos expedientes en los que se contemplen circunstancias excepcionales.

En todo caso, no se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrán serlo, salvo concurren en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de las presentes Bases, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo que le sea favorable.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes Bases entrarán en vigor tras su publicación en el B.O.P según lo exigido en la normativa sobre régimen local. En lo no previsto en las presentes resultará de aplicación lo previsto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.”

Se hace constar que los documentos que a continuación se relacionan y que forman parte de las referidas Bases, se incorporan como Anexos I, II, III, IV y V de la presente Acta:

Anexo I “Criterios de Baremación”.

Anexo II “Solicitud de Ayuda Individual”

Anexo III “Declaración Responsable 1 y 2”

Anexo IV “Solicitud de Alta o Modificación de Datos Bancarios de Acreedores”

Se incorpora a la sesión Doña Manuela Armas Rodríguez, Portavoz del Grupo PSC-PSOE.

d) SOLICITUD DE AVAL.- PLAN DE COMPETITIVIDAD TURÍSTICA:

Prevía declaración de la urgencia aprobada por unanimidad, a su lectura en votación ordinaria e igualmente, por unanimidad, el Pleno Corporativo **ACUERDA RATIFICAR** el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2010, cuyo tenor literal se inserta; reseñándose, asimismo, que ha sido sometido a dictamen de la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda, Contratación, Asuntos Europeos, Empleo, Patronato de Turismo, Centros Turísticos y Presidencia, en reunión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2010:

“SOLICITUD DE AVAL.- PLAN DE COMPETITIVIDAD TURISTICA.- Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad, previa intervención del Sr. Consejero de Economía y Hacienda justificando tal urgencia en la necesidad de adoptar el acuerdo con anterioridad al día 22 de diciembre del presente año, se acuerda por unanimidad la urgencia del asunto.

En cuanto al fondo del asunto el mismo Consejero manifiesta que el Cabildo suscribió el 20 de noviembre de 2009 un Convenio de Colaboración por el cual se rige el desarrollo del Plan de Competitividad Turística “Islas Canarias: una Experiencia Volcánica”, estableciéndose en la Cláusula Tercera del Convenio que de no ejecutarse la anualidad del curso de los fondos provenientes de TURESPAÑA, se tendrá que conformar un aval bancario por el importe no ejecutado para poder optar a la anualidad siguiente, añade que todos los Cabildos partes en este Convenio se han visto obligados a solicitar el correspondiente aval, haciéndolo constar así en la última reunión de la Comisión de Seguimiento celebrada en el Cabildo de Tenerife.

El Cabildo de Lanzarote al no haber ejecutado el Plan, necesita constituir el aval de la parte transferida por el Instituto Turístico de España (Turespaña) para poder optar a la siguiente anualidad y no verse obligado a devolver la cantidad del año en curso. La cifra a avalar asciende a la cantidad de 162.240 €.

En tal sentido se ha producido ofertas de distintas entidades bancarias habiendo contestado Caja Canarias y Caja Insular de Ahorros de Canarias.

Visto los Informes evacuados por el Secretario General del Pleno, actuando como Titular del Organo de Apoyo de la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular y por el Jefe del Servicio para la Promoción y Desarrollo de la Economía Insular, los miembros del Consejo de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la constitución de aval de la parte transferida por el Instituto Turístico de España (Turespaña) por importe de 162.240 €.

Segundo.- Adjudicar la constitución de aval a la entidad crediticia la Caja de Canarias con las siguientes condiciones:

Importe	162.240,00 €
Tipo de interés fijo.....	1, 00 % anual
Plazo	Indefinido
Comisión de apertura	Exenta
Otras comisiones	Exenta
Facturación	Trimestral
Garantía	Importe pignorado contra depósito bancario

Tercero.- Someter a la consideración del Pleno Corporativo en la próxima sesión que este celebre el presente acuerdo para su ratificación.”

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Se da cuenta de las respuestas por escrito que ha suscrito don Fabián Atamán Martín Martín, a las preguntas de viva voz realizadas por doña Manuela Armas Rodríguez, Portavoz del Grupo PSC-PSOE, en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 25 de noviembre de 2010 y que a continuación se transcriben:

- **¿Cuál ha sido la cronología de los hechos que ha desembarcado en la pérdida de 900.000 euros previsto para el paseo de Los Mármoles?**

Sencillamente, este Cabildo nunca recibió ninguna subvención, a pesar de que este proyecto fue adjudicado dentro del plazo previsto.

- **¿Ha existido comunicación entre la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias y la Consejería de Obras Públicas del Cabildo de Lanzarote respecto a este asunto, en**

caso afirmativo cuál ha sido?

Sí, esa comunicación ha llevado al Gobierno de Canarias a incluir en los Presupuestos Generales 3 obras por valor de 1 millón de euros destinados a:

- . Acondicionamiento entrada núcleo poblacional de Órzola.
- . Rehabilitación antigua “Casa Cabildo”.
- . Intervención en Centro Cultural “El Almacén”.

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de la Corporación de 10 de julio de 2007, se adjunta como Anexo VI a la presente acta “CD” conteniendo la grabación íntegra de la misma en formato “compresión MP3”, fechada, sellada y firmada por el Secretario de la Corporación.”

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 10:55 horas, el Excmo. Sr. Presidente levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente Acta, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente minuta, extendida en este folio y los sesenta y dos anteriores, así como los diez que conforman los Anexos I, II, III, IV y V, válidos solamente por su anverso, es fiel copia del original obrante en las dependencias a mi cargo.

Arrecife, a 27 de diciembre de 2010
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

Francisco Perdomo de Quintana